



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 7 de noviembre de 2017

Año CXXV Número 33.746

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## SUMARIO

### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 979/2017.</b> Designaciones.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 978/2017.</b> Contratación Directa por Compulsas Abreviadas por Emergencia N° 47/2016. Multas y penalidades.....	4
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Decisión Administrativa 977/2017.</b> Designase Director Nacional de Coordinación con Foros y Organismos Financieros Internacionales.....	6

### Resoluciones

MINISTERIO DE FINANZAS. DEUDA PÚBLICA. <b>Resolución 216-E/2017.</b> Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	8
SECRETARÍA GENERAL. INTERÉS NACIONAL. <b>Resolución 607-E/2017.</b> 21° Jornada sobre Drogadependencia.....	10
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 599-E/2017.</b> .....	11
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 606-E/2017.</b> .....	12
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1141-E/2017.</b> .....	16
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 106-E/2017.</b> .....	18
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 323-E/2017.</b> .....	19
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 324-E/2017.</b> .....	21
MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. <b>Resolución 336-E/2017.</b> .....	23
MINISTERIO DE FINANZAS. <b>Resolución 211-E/2017.</b> .....	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 683-E/2017.</b> .....	26
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 853-E/2017.</b> .....	26
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. <b>Resolución 3635-E/2017.</b> .....	28
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. <b>Resolución 859-E/2017.</b> .....	31
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1064-E/2017.</b> .....	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1070-E/2017.</b> .....	32
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1081-E/2017.</b> .....	34
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. <b>Resolución 1100-E/2017.</b> .....	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 858-E/2017.</b> .....	36
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 894-E/2017.</b> .....	37
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 895-E/2017.</b> .....	40
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 896-E/2017.</b> .....	41
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 2045-E/2017.</b> .....	43
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 939-E/2017.</b> .....	44
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. <b>Resolución 995-E/2017.</b> .....	45

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## Resoluciones Sintetizadas

47

## Resoluciones Conjuntas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Resolución Conjunta 1-E/2017** ..... 59

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **Disposición 11211-E/2017**. Prohibición de comercialización.. 62

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. **Disposición 21-E/2017** ..... 63

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 251-E/2017** ..... 64

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 252-E/2017** ..... 66

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 253-E/2017** ..... 68

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 254-E/2017** ..... 70

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 255-E/2017** ..... 72

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 256-E/2017** ..... 73

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 257-E/2017** ..... 75

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 258-E/2017** ..... 77

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR. **Disposición 259-E/2017** ..... 78

POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA. **Disposición 1142-E/2017** ..... 80

## Concursos Oficiales

ANTERIORES ..... 94

## Remates Oficiales

NUEVOS ..... 82

## Avisos Oficiales

NUEVOS ..... 83

ANTERIORES ..... 96



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 979/2017

#### Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° S02:0014204/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 27.341 y el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de agosto de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a la Doctora Florencia Carla RINALDI (D.N.I. N° 34.617.035), en el cargo de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 8 de agosto de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa, a la Doctora Melisa Daniela MRACAS (D.N.I. N° 33.909.894), en el cargo de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto

N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente Decisión Administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA – Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 07/11/2017 N° 86054/17 v. 07/11/2017

## **MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 978/2017**

#### **Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 47/2016. Multas y penalidades.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° E-21145-2016 del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y los Decretos Nros. 1023/01, sus modificatorios y complementarios y 893/12 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 793 del 3 de agosto de 2016, entre otros extremos, se aprobó y adjudicó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 47/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, tendiente a lograr la adquisición de alimentos no perecederos para asistir de forma urgente e inmediata la compleja situación social de crisis alimentaria por la que atraviesa una parte importante de la población de nuestro país, solicitados por la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que, mediante el citado acto administrativo, se adjudicaron a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. los renglones 8 y 11 de la mencionada contratación directa.

Que, como consecuencia, se emitió, entre otras, la Orden de Compra N° 132/2016 a favor de la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) budines marmolados de 300 grs. cada uno, según Pliego, marca Nevares y QUINIENTOS MIL (500.000) envases de leche entera en polvo, instantánea, fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, según Ley N° 25.459, por 800 grs. cada uno, según Pliego, marca Body Vida / Spraymilk, correspondientes a los renglones 8 y 11, respectivamente; equivalente a la suma total de PESOS VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$26.465.500), notificada mediante correo electrónico el día 4 de agosto de 2016.

Que conforme surge del análisis realizado por el INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, los Informes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS ALIMENTARIAS, en su carácter de área técnica, las cartas documento enviadas por la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y MONITOREO INSTITUCIONAL, las misivas remitidas por la adjudicataria, las Actas de Recepción Definitiva Nros. 1238/2016, 1277/2016, 1280/2016, 1388/2016, 1468/2016, 358/2017, 379/2017, 395/2017 y 663/2017 y las Actas de Rechazo Nros. 903/2017, 911/2017 y 914/2017, se recibieron de conformidad DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) budines marmolados correspondientes al total adjudicado del renglón 8 y CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (189.360) envases de leche entera en polvo correspondientes al renglón 11; y se rechazaron CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA (161.280) envases de leche entera en polvo del citado renglón, por no cumplir con las especificaciones técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, existe un remanente de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA (149.360) envases de leche entera en polvo que fueron oportunamente rechazados y pese a ser retirados por la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., la misma no efectuó la debida reposición de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que los plazos de entrega contractuales se encuentran vencidos, corresponde proceder a la rescisión parcial, con penalidades, del renglón 11 de la Orden de Compra N° 132/16, por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA (310.640) envases de leche entera en polvo, de conformidad con lo previsto en los artículos 122 y 126 inciso d) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, 119 y 126 inciso c) del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, y lo consignado por la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en sus Liquidaciones Nros. 2224/2016, 2553/2016, 809/2017, 861/2017, 1873/2017 y 954/2017, se le aplicó a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. multa por mora en el cumplimiento de la obligación, la cual asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$190.946,57).

Que la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. no ha efectuado presentaciones al respecto.

Que, asimismo, procede dar por aprobada la multa por mora aplicada a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$190.946,57).

Que, asimismo, conforme la Decisión Administrativa N° 793/16 citada en el primer Considerando, se emitió la Orden de Compra N° 137/2016 a favor de la firma FRANSRO S.R.L., por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) paquetes de alimento a base de azúcar y cacao en envase por CUATROCIENTOS gramos (400 grs.), marca "Doña Luisa", correspondientes al renglón 9; equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$1.612.500.-) notificada mediante correo electrónico el día 4 de agosto de 2016.

Que mediante la presentación efectuada el día 5 de marzo de 2017, la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. manifiesta que, debido a inundaciones y anegamientos de los campos; al aumento de precios entre el cotizado y el de fabricación del producto y a que el Depósito en la Ciudad de La Plata del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL se vio imposibilitado de recibir entregas durante varios períodos por falta de espacio, habría desistido en la producción de cacao.

Que, como consecuencia de ello, solicita se deje sin efecto la Orden de Compra N° 137/2016 y su ampliación N° 311/2016, por fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 del Anexo al Decreto N° 893/2012 y sus modificatorios.

Que la entonces COORDINACIÓN DE MONITOREO DE DEPÓSITOS, actual DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE DEPÓSITOS Y LOGÍSTICA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, informa que la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. no efectuó entrega alguna, en el marco de las Órdenes de Compra Nros. 137/2016 y 311/2016 ni solicitó turno en el Depósito en la Ciudad de La Plata del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para la entrega de la mercadería respectiva.

Que la situación descripta por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. en su presentación del día 5 de marzo de 2017 no evidencia la existencia de una causal de caso fortuito o de fuerza mayor, por cuanto sólo se alega la existencia de inundaciones y anegamiento de campos, sin acompañar la debida prueba documental de tales afirmaciones.

Que, asimismo, tampoco resulta cierta la afirmación efectuada por la cocontratante acerca de la imposibilidad de entregar la mercadería por falta de espacio en los depósitos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en virtud de lo manifestado por la entonces COORDINACIÓN DE MONITOREO DE DEPÓSITOS de la referida jurisdicción.

Que corresponde rescindir la Orden de Compra N° 137/2016, con penalidades, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

Que por tratarse de una Contratación Directa por Compulsión Abreviada por Emergencia los adjudicatarios están exceptuados de la obligación de presentar garantía de cumplimiento del contrato.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 12 incisos a) y d) del Decreto N° 1023/01, sus normas modificatorias y complementarias y por el artículo 14 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus complementarios, modificado por su similar N° 690/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Dáse por aprobada la multa por mora aplicada a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por la suma total de PESOS CIENTO NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$190.946,57), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126, inciso c), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios y lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Rescindese parcialmente, en lo concerniente al renglón 11, la Orden de Compra N° 132/2016, emitida a favor de la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la Contratación Directa



por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 47/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por la cantidad de TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA (310.640) envases de leche entera en polvo, equivalente a la suma de PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$15.216.389,76), en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios, por las causales expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aplíquese a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. la penalidad correspondiente al equivalente de la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato por la parte no cumplida de la Orden de Compra N° 132/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.521.638,98), en los términos del artículo 126 inciso b) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 4°.- Intímase a la firma COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., con carácter de único aviso, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, haga efectiva la penalidad establecida en el artículo 3° de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 129 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Rescíndese en su totalidad la Orden de Compra N° 137/2016, emitida a favor de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Emergencia N° 47/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) paquetes de alimento a base de azúcar y cacao en envase por CUATROCIENTOS gramos (400 grs.), marca "Doña Luisa", correspondientes al renglón 9; equivalente a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$1.612.500), en los términos de los artículos 122 y 126 inciso d) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Aplíquese a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. la penalidad correspondiente al equivalente de la pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento del contrato de la Orden de Compra N° 137/2016 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, equivalente a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$161.250), en los términos del artículo 126 inciso b) apartado 1 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Intímase a la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., con carácter de único aviso, para que en el plazo improrrogable de DIEZ (10) días hábiles, haga efectiva la penalidad establecida en el artículo 6° de la presente, bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en el artículo 129 del Anexo al Decreto N° 893/12 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Desaféctase la suma total de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$16.828.889,76), de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL afectados en la tramitación del Expediente N° E-21145-2016 del registro del citado Ministerio.

ARTÍCULO 9°.- Remítase copia del presente acto a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con el artículo 29 del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Carolina Stanley.

e. 07/11/2017 N° 86053/17 v. 07/11/2017

## **MINISTERIO DE FINANZAS**

### **Decisión Administrativa 977/2017**

#### **Designase Director Nacional de Coordinación con Foros y Organismos Financieros Internacionales.**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-12657696-APN-MF, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 32 del 12 de enero de 2017 y 355 del 22 de mayo de 2017 y lo solicitado por el MINISTERIO DE FINANZAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud del Decreto N° 32 del 12 de enero de 2017 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE FINANZAS, y se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias, acciones y dotaciones vigentes a la fecha con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel I, de Director Nacional de Coordinación con Foros y Organismos Financieros Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la mencionada Secretaría.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE FINANZAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de julio de 2017 hasta el 31 de octubre de 2017, al Ingeniero Industrial Don Tomás DARMANDRAIL (M.I. N° 30.887.342), en el cargo de Director Nacional de Coordinación con Foros y Organismos Financieros Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE FINANZAS para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Marcos Peña. — Luis Andres Caputo.

e. 07/11/2017 N° 86052/17 v. 07/11/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA



PagoMisCuentas

rapipago



## Resoluciones

### MINISTERIO DE FINANZAS DEUDA PÚBLICA

#### Resolución 216-E/2017

#### Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-26384619-APN-MF, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, y 32 de fecha 12 de enero de 2017, y la Resolución 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF), y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 en su Artículo 34 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, modificado por el Artículo 10° del Decreto N° 32 de fecha 12 de enero de 2017 se establece que las funciones de Órgano Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas en lo que refiere al Sistema de Crédito Público por el MINISTERIO DE FINANZAS.

Que en el marco de la programación financiera para el presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA (FFRH), la suscripción de una Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE FINANZAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 34 de la Ley N° 27.341.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 66-E de fecha 4 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-66-APN-MF).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 34 de la Ley N° 27.341 y el Apartado I del Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 1.344/07 y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACIÓN HIPOTECARIA (FFRH) por un monto de VALOR NOMINAL ORIGINAL PESOS CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE (V.N.O. \$ 422.397.139) de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2017.

Fecha de vencimiento: 8 de mayo de 2018.



Plazo: CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: Pesos Argentinos.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 1° de la Resolución N° 162-E de fecha 7 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE FINANZAS (RESOL-2017-162-APN-MF).

Intereses: devengará intereses semestrales a la tasa BADLAR para bancos públicos, la que se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de PESOS UN MILLÓN (\$1.000.000) - BADLAR promedio bancos públicos -, calculado considerando las tasas publicadas durante el semestre por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) desde DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha de suscripción hasta DIEZ (10) días hábiles antes de la fecha de vencimiento o de precancelación, de corresponder. Si el vencimiento de un cupón no fuere un día hábil, la fecha de pago del mismo será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

Amortización: Íntegra al vencimiento.

Opción de precancelación: el emisor podrá cancelar anticipadamente el instrumento de manera total o parcial a partir del día 6 de febrero de 2018.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Director de Informaciones Financieras o al Director de Financiación Externa o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

e. 07/11/2017 N° 86055/17 v. 07/11/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**SECRETARÍA GENERAL  
INTERÉS NACIONAL****Resolución 607-E/2017****21° Jornada sobre Drogadependencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente EX 2017-20978792--APN-DDMYA#SGP del Registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1517 del 23 de agosto de 1994, la Resolución N° 459 del 21 de octubre de 1994, dictada por esta SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la presentación realizada por el Centro Integral de Asistencia al Drogadependiente “Fundación Viviré”, a través de la cual se solicita declarar de Interés Nacional a la “21° Jornada sobre Drogadependencia”, que se llevará a cabo el día 4 de noviembre de 2017, en la CIUDAD DE HAEDO, Provincia de Buenos Aires.

Que este acontecimiento, que se desarrollará bajo el título “Actores Sociales en su rol más importante”, es organizado conjuntamente con la Federación de Organizaciones No Gubernamentales de la Argentina - F.O.N.G.A.-, con el propósito de concientizar y capacitar a sus asistentes sobre esta importante temática.

Que el trabajo de asistencia, prevención y docencia que realiza la institución convocante, se corresponde con los lineamientos establecidos por el Decreto N° 1249, del 7 de diciembre de 2016, por medio del cual se declaró la Emergencia Nacional en materia de adicciones.

Que atento a la importancia del tema propuesto y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales responsables de su realización, se estima apropiado acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN ARGENTINA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN -SEDRONAR- y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la Resolución S.G. N° 459/94 establece los requisitos y procedimientos a los que se debe ajustar el trámite de declaraciones de Interés Nacional.

Que, en este sentido, la “Fundación Viviré” ha presentado la documentación pertinente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 101/85 y su modificatorio, Decreto N° 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Nacional a la “21° Jornada sobre Drogadependencia”, que bajo el título “Actores Sociales en su rol más importante”, se desarrollará el día 4 de noviembre de 2017, en la CIUDAD DE HAEDO, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 20.01- SECRETARÍA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando de Andreis.

e. 07/11/2017 N° 85152/17 v. 07/11/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 599-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-15549661- -APN-CME#MP, las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 25.300 y 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que dicho Régimen fue reglamentado por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999.

Que, mediante el inciso b) del Artículo 26 de la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3° de la Ley N° 22.317 para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en la suma de PESOS CIENTO VEINTE MILLONES (\$ 120.000.000).

Que, en razón de ese cupo anual, se dictó la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que rige la Convocatoria para la Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2017, en el marco del Programa de Capacitación PyME, bajo el Régimen de Crédito Fiscal instituido por la Ley N° 22.317.

Que, en el marco de la convocatoria, establecida por la mencionada resolución, se han analizado y evaluado un total de TRESCIENTOS TREINTA (330) Proyectos de Capacitación presentados por TRESCIENTAS DOS (302) empresas.

Que los proyectos Tradicionales o de Autocapacitación presentados incluyen actividades de capacitación abiertas y cerradas conforme la tipificación efectuada en los Artículos 4.1, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, en virtud de ello, las áreas técnicas pertinentes han producido los informes correspondientes sobre los proyectos presentados, dando cuenta de que los mismos cumplen con las condiciones previstas en las Bases y Condiciones aprobadas por la citada resolución.

Que, por lo expuesto, resulta oportuno efectuar la primera asignación de cupo de Crédito Fiscal del año 2017 y proceder a la aprobación de dichos proyectos con asignación de cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.722.070,53) para los Proyectos de Capacitación presentados en el marco de lo establecido en los Artículos 4.1, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 1 de fecha 4 de enero de 2016, se establecieron los objetivos para la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, asignándole competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus modificatorias y complementarias y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99, 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Proyectos de Capacitación presentados por las empresas que se detallan en el Anexo, que como IF-2017-22871008-APN-DNPPYME#MP, forma parte integrante de la presente resolución, acorde a lo establecido en los Artículos 4.1, 7.1 y 7.2 del Anexo I de la Resolución N° 215 de fecha 8 de junio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las cuales acceden al Régimen de Crédito Fiscal por los montos allí consignados.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase un cupo de Crédito Fiscal por un monto total de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 20.722.070,53) para los Proyectos de Capacitación aprobados por el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85294/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
Resolución 606-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-25906398-APN-CME#MP, la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se aprobó la reglamentación del Título I de la ley mencionada en el considerando precedente.

Que el Artículo 7° de dicha ley establece un tratamiento impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor, consistente en la posibilidad de deducirlos en la determinación del Impuesto a las Ganancias.

Que corresponde dictar la normativa de aplicación relativa al beneficio fiscal establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- A efectos de que el Inversor en Capital Emprendedor acceda al beneficio fiscal previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349, el aporte de inversión definido en el Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, deberá tener como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento.

ARTÍCULO 2°.- A fin de que el Inversor en Capital Emprendedor pueda acceder al beneficio fiscal previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349, el Emprendimiento en el que realice el aporte de inversión deberá cumplir con las siguientes características:

- a. Ser desarrollado por una persona jurídica susceptible de recibir aportes de capital en forma directa o a través de instrumentos convertibles en su capital social;
- b. No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital en ningún mercado de valores, de ninguna jurisdicción y bajo cualquiera de sus modalidades;
- c. Los Emprendedores originales deben detentar el control político del Emprendimiento al momento de hacerse efectivo el aporte de inversión, conforme este fuera definido en el segundo párrafo del inciso 1 del Artículo 2° de la Ley N° 27.349, y dichos Emprendedores deberán conservar dicho control por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días de efectivizado el aporte. La celebración de acuerdos entre titulares de las participaciones sociales del Emprendimiento que otorguen derecho de veto o acuerden mayorías agravadas para determinadas cuestiones distintas de la administración ordinaria del negocio o de su sociedad controlante, no implicará la pérdida del control político de los emprendedores originales, a los efectos de lo aquí previsto.

ARTÍCULO 3°.- Cuando el Emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su controlante local o extranjera o por cuenta y orden de esta, para considerar que aquél desarrolla su actividad en la REPÚBLICA ARGENTINA al momento en que se realice el aporte de inversión, el Emprendimiento y la sociedad controlante, en conjunto, deberán:

- a. Contar con al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus trabajadores domiciliados en la REPÚBLICA ARGENTINA;
- b. Cumplir con al menos DOS (2) de los siguientes requisitos:
  - I) Más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los Emprendedores originales deberán tener su domicilio en la REPÚBLICA ARGENTINA;
  - II) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de su facturación deberá ser percibida en el país;
  - III) Al menos el VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de los gastos en concepto de pago a proveedores deberán ser destinados a personas humanas o jurídicas domiciliadas en la REPÚBLICA ARGENTINA.

El beneficio fiscal no será aplicable si al momento en que recibiese el aporte de inversión, el Emprendimiento y su controlante no cumplieren con alguna de estos requisitos.

En los casos en que el aporte de inversión sea realizado a través de la sociedad controlante extranjera del Emprendimiento o por cuenta y orden de esta, deberán tratarse de activos provenientes del exterior.

ARTÍCULO 4°.- A efectos de lo dispuesto en el Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 711/17, considerando las características de los emprendimientos, en cuanto a los diversos sectores estratégicos y, en particular, la forma en que estos reciben el aporte de inversión, el cupo fiscal anual previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 27.349 se distribuirá conforme se establece a continuación:

- a. SETENTA POR CIENTO (70 %) para aquellos Inversores en Capital Emprendedor que inviertan en Emprendimientos a través de una Institución de Capital Emprendedor (incisos a) y b), apartado 2 del Artículo 3° de la Ley N° 27.349).
- b. TREINTA POR CIENTO (30 %) para aquellos inversores en Capital Emprendedor que inviertan en forma directa en Emprendimientos (inciso c), apartado 2 del Artículo 3° de la Ley N° 27.349).

ARTÍCULO 5°.- A fin de determinar la zona a la cual pertenece un Emprendimiento a efectos de lo dispuesto en el Artículo 7° del Anexo del Decreto N° 711/17, se tendrá en cuenta su domicilio productivo, entendiéndose este como el lugar en donde se desarrolla la explotación principal de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Una vez realizado el aporte de inversión, el Inversor en Capital Emprendedor podrá solicitar el beneficio previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349 en los siguientes términos según el supuesto de que se trate:

- a. En el caso del Inversor en Capital Emprendedor, cuando este realice efectivamente el aporte de inversión en forma directa en un Emprendimiento, siempre que el destino final e irrevocable del aporte de inversión sea la capitalización del Emprendimiento en el plazo máximo aplicable según el tipo de sociedad del que se trate, siempre que el mismo no exceda el plazo de DOS (2) años desde la fecha del efectivo aporte.
- b. En el caso de inversión indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor, cuando ésta realice efectivamente el aporte en un Emprendimiento, siempre que el destino final e irrevocable del aporte de inversión sea la capitalización del Emprendimiento en el plazo máximo aplicable según el tipo de sociedad del que se trate, y siempre que el mismo no exceda el plazo de DOS (2) años desde la fecha del efectivo aporte.

Si la citada institución realizara con dicha inversión un aporte en la sociedad controlante local o extranjera del Emprendimiento, desde el momento del efectivo aporte al Emprendimiento por parte de la sociedad controlante o por la Institución de Capital Emprendedor por cuenta y orden de esta, siempre que dicho aporte de inversión cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 6°, del Anexo del Decreto N° 711/17.

c. En el caso de que el Inversor en Capital Emprendedor realice el aporte en forma directa en la sociedad controlante local o extranjera del Emprendimiento, desde el momento del efectivo aporte de la sociedad controlante al Emprendimiento o por cuenta y orden de esta, siempre que dicho aporte de inversión cumpla con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 6° del Anexo del Decreto N° 711/17.

ARTÍCULO 7°.- Aún en el caso de que el aporte de inversión cumpliera con los requisitos mencionados en el artículo precedente, el Inversor en Capital Emprendedor no tendrá derecho al beneficio previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349 cuando:

- a. Fuera empleado del Emprendimiento invertido; y/o
- b. Fuera integrante del órgano de administración del Emprendimiento invertido o de su controlante local o extranjera, de existir; y/o
- c. Tuviere una participación directa o indirecta -a través de un vehículo de su titularidad o del cual mantenga el control- en el Emprendimiento invertido o de su controlante local o extranjera, de existir, de más del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social o cualquier otra forma de control político para formar la voluntad social, elegir a la mayoría de los miembros del órgano de administración y adoptar decisiones en cuanto a su gestión.

#### PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL BENEFICIO FISCAL

ARTÍCULO 8°.- El beneficio previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.349 deberá solicitarse, previa obtención de la inscripción del Inversor en Capital Emprendedor y de corresponder, de la Institución de Capital Emprendedor en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el Artículo 4° de la Ley N° 27.349, ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor de la SUBSECRETARÍA DE EMPRENDEDORES de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, mediante la presentación de los siguientes Formularios de Solicitud de Beneficio Fiscal, según corresponda en cada caso:

- a) Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Instituciones de Capital Emprendedor, cuyo modelo forma parte integrante de la presente medida como Anexo I (IF-2017-26829678-APN-SECPYME#MP).
- b) Formulario de Solicitud de Beneficio Fiscal – Presentación realizada por Inversores en Capital Emprendedor - Persona Humana, cuyo modelo forma parte integrante de la presente resolución como Anexo II (IF-2017-26829791-APN-SECPYME#MP).

Los solicitantes deberán acompañar al formulario de solicitud que corresponda la documentación que en cada caso resulte pertinente según el listado que como Anexo III (IF-2017-26829867-APN- SECPYME#MP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que la presentación del Formulario de Solicitud deberá efectuarse mediante alguna de las modalidades que se indican a continuación:

- a) Presentación mediante Trámite a Distancia accediendo con número de Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del Inversor en Capital Emprendedor o de la Institución de Capital Emprendedor, según corresponda: la documentación deberá ser acompañada en copia digital del original.
- b) Presentación en formato papel: la documentación deberá presentarse en original o en copia certificada por escribano. Aquella documentación en que sea necesaria la firma del presentante y/o del Inversor en Capital Emprendedor cuya solicitud se encuentre a cargo de la Institución de Capital Emprendedor, deberá contar con firma certificada notarialmente, y con la legalización del Colegio Público de Escribanos respectivo en caso que el registro se encontrare fuera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La documentación proveniente del extranjero deberá ser apostillada.

En este caso, el peticionante deberá constituir domicilio especial electrónico en los términos del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 10.- La Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá requerir a los solicitantes, cualquier otra información y/o documentación adicional y/o complementaria que crea conveniente a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable para el otorgamiento del beneficio, así como la rectificación, enmienda o corrección de la presentada.

ARTÍCULO 11.- La solicitud del beneficio fiscal podrá ser presentada a partir del día siguiente de efectuado el aporte de inversión en el Emprendimiento y hasta los CUARENTA Y CINCO (45) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del Inversor en Capital Emprendedor en el cual se haya realizado dicho aporte.

Excepcionalmente, para el supuesto previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 27.349, el Inversor en Capital Emprendedor que hubiera realizado un aporte de inversión con posterioridad al día 1 de julio de 2016 y hasta la entrada en vigencia de la presente resolución, podrá requerir el beneficio cuando cumpla los siguientes requisitos:



a) Que se encuentre inscripto en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (R.I.C.E.), creado por el Artículo 4° de la Ley N° 27.349, en un plazo no mayor a los NOVENTA (90) días de la entrada en vigencia de la resolución dictada por la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para la implementación de dicho registro.

b) Que solicite el beneficio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de obtenida la inscripción mencionada en el inciso anterior.

En cualquier caso, la falta de presentación de la solicitud en tiempo y forma impedirá acceder al beneficio fiscal.

ARTÍCULO 12.- La Dirección Nacional de Capital Emprendedor examinará la solicitud y documentación presentada y remitirá la misma con su respectivo informe técnico acerca del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del beneficio fiscal a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

En caso de que la citada Dirección tuviera observaciones que realizar a la solicitud y/o documentación acompañada, notificará de las mismas al presentante, quien deberá subsanarlas en un plazo no mayor a DIEZ (10) días hábiles. De igual modo se procederá en caso que la Dirección entendiera necesario o conveniente que el presentante amplíe la información y/o documentación presentada.

El incumplimiento en tiempo y forma de dicho requerimiento, implicará el desistimiento automático de la solicitud.

ARTÍCULO 13.- En caso de aprobación de la solicitud presentada, la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA emitirá un instrumento electrónico, identificado con un código numérico único e irrepetible, previa verificación de la existencia de cupo fiscal de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del Anexo del Decreto N° 711/17.

La Dirección Nacional de Capital Emprendedor brindará a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, la información necesaria para la verificación y control de los beneficios otorgados.

La aprobación o el rechazo de la solicitud serán notificados al Inversor en Capital Emprendedor o de corresponder, a la Institución de Capital Emprendedor -cuando ésta hubiere realizado la solicitud del beneficio en representación del primero- al domicilio especial electrónico constituido en los términos del Decreto N° 1.063/16.

#### OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 14.- A los efectos de verificar el cumplimiento de lo previsto en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27.349 y de los plazos establecidos en el Artículo 6° de la presente medida, el Inversor en Capital Emprendedor deberá presentar ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, un informe anual durante el período de DOS (2) años contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio comercial o periodo fiscal en el cual haya realizado efectivamente el aporte de inversión en el Emprendimiento.

Los Inversores en Capital Emprendedor previstos en el inciso c) del apartado 2) del Artículo 3° de la Ley N° 27.349 deberán presentar el informe por sí, mientras que en los demás supuestos, lo hará la Institución de Capital Emprendedor correspondiente, en representación del inversor.

El informe, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá versar sobre el estado del aporte de inversión acreditando la capitalización en los plazos que correspondan según el caso y que el mismo no ha sido retirado del Emprendimiento en forma total o parcial en el plazo previsto en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27.349. A los efectos de la acreditación, el Inversor en Capital Emprendedor y/o la Institución de Capital Emprendedor deberán acompañar la documentación societaria que acredite la capitalización del aporte en los plazos indicados en el Artículo 6° y toda la documentación que consideren pertinente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° de la presente medida.

Los informes referidos en el presente artículo deberán ser presentados ante la Dirección Nacional de Capital Emprendedor en un plazo no mayor a VEINTE (20) días hábiles de cumplido cada año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio comercial o periodo fiscal del Inversor en Capital Emprendedor en el cual se haya realizado efectivamente el aporte de inversión en el Emprendimiento.

En cualquier momento, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor podrá realizar auditorías y/o requerir a los presentantes cualquier otra información y/o documentación, a los efectos de verificar la veracidad de los datos aportados, ampliar y/o aclarar la información brindada.

ARTÍCULO 15.- Ante el incumplimiento de lo previsto en el artículo precedente, la Dirección Nacional de Capital Emprendedor intimará al Inversor en Capital Emprendedor y/o a la Institución de Capital Emprendedor, otorgando el plazo de DIEZ (10) días hábiles para dar cumplimiento con la obligación omitida.

En caso de que el Inversor en Capital Emprendedor y/o de la Institución de Capital Emprendedor no responda a la intimación u omite subsanar el incumplimiento resultará aplicable lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley N° 27.349 y en el segundo párrafo del Artículo 14 del Anexo del Decreto N° 711/17.

ARTÍCULO 16.- En caso de que la inversión no fuera mantenida por el plazo mínimo previsto en el último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 27.349 o el aporte de inversión no se haya capitalizado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la presente medida, el Inversor en Capital Emprendedor o, según corresponda, la Institución de Capital Emprendedor, deberá denunciarlo a la Dirección Nacional de Capital Emprendedor, la que pondrá en conocimiento a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a fin de que ésta, en su caso, dé curso al procedimiento correspondiente para perseguir el cobro del monto efectivamente deducido, con más los intereses y multas que pudieran corresponder.

En caso de haber quedado un excedente de la deducción al momento de aplicar el beneficio, el Inversor se verá imposibilitado de utilizarlo.

ARTÍCULO 17.- No será considerado retiro de inversión:

a. Si existiese una reducción de la participación accionaria en el Emprendimiento por reducción de capital por pérdidas, dilución derivada de nuevos aportes de capital, deuda convertible o planes de participación en el capital mediante acciones, opciones o similares.

b. En aquellos casos en los que se produzca un evento de liquidez que implique la pérdida del control político del Emprendimiento, como la venta total o parcial de más del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) del capital social del emprendimiento, cambio de control político del emprendimiento, disolución o liquidación, y el Inversor ejerciera su derecho para convertir.

ARTÍCULO 18.- En el caso de que se detecte alguna de las situaciones previstas en los Artículos 4° y 5° de la Ley N° 24.769 (Obtención Fraudulenta de Beneficios Fiscales) la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA lo comunicará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a efectos de interponer la denuncia correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Apruébase el Modelo de Declaración Jurada sobre Licitud y Origen de los Fondos (Ley N° 25.246, Resoluciones Unidad de Información Financiera Nros. 11/11 y 26/11) que, como Anexo IV (IF-2017-26830093-APN-SECPYME#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 20.- Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de Emprendimiento Invertido que, como Anexo V (IF-2017-26830691-APN-SECPYME#MP), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 21.- Apruébase el Modelo de Declaración Jurada sobre Vinculación con el Emprendimiento que, como Anexo VI (IF-2017-26832758-APN-SECPYME#MP), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Mariano Mayer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85712/17 v. 07/11/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1141-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-20799130-APN-DMENYD#MTR, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 13 del 10 de diciembre de 2015, 8 del 4 de enero de 2016, 1.165 del 14 de noviembre de 2016 y 851 del 23 de octubre de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 212 del 21 de marzo de 2016, 320 del 18 de abril de 2016 y la Resolución N° RESOL-2017-275-APN-MTR del 8 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se sustituyeron el Artículo 1° y el Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, incorporándose -entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 8 del 4 de enero de 2016, se aprobó la conformación organizativa de los niveles políticos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 del 14 de noviembre de 2016, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que a través del Decreto N° 851 del 23 de octubre de 2017, se modificó el Artículo 2° del Decreto mencionado en el párrafo anterior, el cual indica que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de ese decreto, podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que por la Decisión Administrativa N° 212 del 21 de marzo de 2016, se aprobaron las unidades organizativas de primer nivel operativo y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que por la Decisión Administrativa N° 320 del 18 de abril de 2016 se designó transitoriamente al Doctor D. Silvestre SIVORI (D.N.I. N° 31.206.421) en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-275-APN-MTR del 8 de mayo de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se prorrogó la mencionada designación transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165 del 14 de noviembre de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese a partir del día 29 de septiembre de 2017, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente medida, la designación transitoria en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS (Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, al Doctor Silvestre SIVORI (D.N.I. N° 31.206.421), de acuerdo a la delegación autorizada por el Decreto N° 1165/16 y sus modificatorios y en los mismos términos de la Decisión Administrativa N° 320 del 18 de abril de 2016.

La mencionada designación se dispone con carácter de excepción y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto deberá comunicarse al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN dentro de los CINCO (5) días de su dictado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Guillermo Javier Dietrich.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 106-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-20749618-APN-DNTAP#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y  
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con las modificaciones introducidas por los Decretos Nros. 808 de fecha 21 de noviembre de 1995 y 763 de fecha 7 de junio de 2016, y sus normas complementarias, forman el marco regulatorio de los servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional que se desarrolla en el ámbito de la jurisdicción nacional, con exclusión del transporte de personas que se realiza exclusivamente en la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que los permisos para la explotación de servicios públicos anteriores a la vigencia del Decreto N° 958/1992 fueron prorrogados por el plazo de DIEZ (10) años hasta el día 18 de junio del año 2002, en virtud de lo estatuido por el artículo 46 del mismo.

Que tales permisos fueron asimismo prorrogados a partir del día 19 de junio del año 2002 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 44 de fecha 12 de junio de 2002 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, entonces dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que posteriormente, el Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002 declaró el estado de emergencia del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional y en su artículo 2° dispuso que los permisionarios que contaren con permisos, prorrogados por un plazo de DIEZ (10) años conforme al artículo 23 del Decreto N° 958/1992, debían ajustarse a las condiciones técnico- operativas y económico- financieras que a tal efecto fijase la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE ratificada por la Resolución N° 791 de fecha 6 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, aprobó el "PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL" en cuyo marco se intentó, a través de diversas medidas, realizar un reordenamiento del sistema de transporte bajo tratamiento que resuelva la problemática del sector.

Que la experiencia colectada en la aplicación del Programa citado en el considerando precedente ha demostrado que el objetivo que se pretendía conseguir, no fue alcanzado en su totalidad, por razones de diversa índole.

Que por todo ello, en forma previa a encarar medidas más profundas, se impone la necesidad de generar un proceso de actualización de la información, a fin de relevar las condiciones actuales de la conectividad nacional.

Que el artículo 13 de la Resolución N° 791, de fecha 6 de agosto de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, encomendó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, en conjunto con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a determinar la cantidad de servicios (permisos y frecuencias) necesarios a fin de tender progresivamente al abastecimiento sustentable de la demanda de transporte automotor por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

Que en uso de esta autorización, resulta oportuno proceder a la actualización de los datos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958/1992 y, a su vez, mediante un sistema de información simplificado, recibir los cambios en los parámetros de los servicios que se verifiquen.

Que por otro lado, resulta imprescindible generar medidas que permitan la vinculación intermodal, fomentando el uso racional de los recursos y ganando competitividad en las tarifas ofrecidas a los usuarios, en cuyo marco, la adecuación de los servicios y actualización de las bases de datos, deviene en insumo fundamental para el diseño de políticas públicas venideras.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, sus normas modificatorias y complementarias, y por el Decreto N° 617 de fecha 25 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que las empresas permisionarias que en su oportunidad hicieron efectiva la adhesión al PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA DE CARÁCTER INTERJURISDICCIONAL establecido mediante la Resolución N° 669 de fecha 17 de julio de 2014 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE deberán actualizar, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los datos de sus servicios incorporados en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en la forma y según las condiciones establecidas en el Anexo (IF-2017-26376928-APN- SECGT#MTR), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los permisos para la prestación de servicios públicos y las autorizaciones de servicios de tráfico libre y ejecutivos de las empresas alcanzadas por la disposición contenida en el artículo 4° de la Resolución N° 669/14 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, que no posean parque móvil registrado en la base de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, cesarán de pleno derecho en su vigencia, al octavo día corrido contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las entidades representativas del Transporte Automotor de pasajeros, a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS y remítase a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE a sus efectos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Hector Guillermo Krantzer.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85117/17 v. 07/11/2017

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Resolución 323-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0031609/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010, 354 del 4 de abril de 2013, y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014 y 337 del 5

de agosto de 2014, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que mediante la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en el Anexo I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 337 del 5 de agosto de 2014 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las



estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el Anexo registrado con el N° IF-2017-20827627-APN-PRES#SENASA que forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 84945/17 v. 07/11/2017

## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Resolución 324-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0034826/2014 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010, 354 del 4 de abril de 2013, y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 647 del 8 de agosto de 2012, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, adecuada por sus similares Nros. 164 del 28 de marzo de 2011, 527 del 9 de agosto de 2011, 583 del 20 de noviembre de 2012, 583 del 18 de noviembre de 2013, 77 del 11 de febrero de 2014 y 87 del 10 de marzo de 2015, todas del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de

la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008, se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que posteriormente por la Decisión Administrativa N° 647 del 8 de agosto de 2012 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.728, a efectos de cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, se convocó al Proceso de Selección para la cobertura de cargos simples vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo del citado Decreto N° 40/07.

Que mediante la Resolución N° 583 del 20 de noviembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se procedió a complementar y convocar al Proceso de Selección para la cobertura de los cargos previstos en el Anexo I y II de la misma.

Que por la mentada Resolución N° 583/12, modificada por sus similares Nros. 583 del 18 de noviembre de 2013 y 77 del 11 de febrero de 2014, ambas del citado Servicio Nacional, se ha constituido el Comité de Selección para los cargos simples en cuestión.

Que atento al número de cargos a concursar, la extensión geográfica que abarca la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y siendo que los puestos a cubrir se encuentran asignados a diversas regiones de la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta conveniente fraccionar el proceso de selección y realizarlo en forma escalonada, agrupándolos por cargos a los fines de facilitar el proceso de selección de que se trata.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección conforme lo determinan las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 87 del 10 de marzo de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2017-20827582-APN-PRES#SENASA forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, y en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 84947/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**  
**Resolución 336-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° S05:0074989/2015 del Registro del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017 aprobado por la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, 2.249 del 26 de noviembre de 2014 y 355 del 22 de mayo de 2017, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 357 del 24 de octubre de 2008, 878 del 16 de octubre de 2014, 12 del 11 de enero de 2017 y 284 del 5 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada ex-Secretaría y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respectivamente, las Resoluciones Nros. 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sus modificatorias, 556 del 4 de diciembre de 2014 del referido Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 320 del 14 de junio de 2016 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por sus similares Nros. 237 del 26 de marzo de 2009, 825 del 10 de junio de 2010 y 354 del 4 de abril de 2013, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 357 del 24 de octubre de 2008 se exceptuó al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.337 y por la Decisión Administrativa N° 878 del 16 de octubre de 2014, se exceptuó al citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895, a efectos de

cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de esa jurisdicción, en los términos establecidos en el Título VI del Anexo del Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N°2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la Cobertura de Vacantes del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

Que mediante la Resolución N° 1.289 del 22 de diciembre de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y sus modificatorias, que fue complementada por el Artículo 1° de la Resolución N° 556 del 4 de diciembre de 2014 del mencionado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se ha procedido a convocar al proceso de selección para la cobertura de distintos cargos de la planta permanente de esa jurisdicción.

Que por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 556/14, se convocó el proceso de selección para cubrir los cargos correspondientes a la Dirección Nacional Técnica y Administrativa de dicho Servicio Nacional, y por su Artículo 3° se procedió a designar a los funcionarios integrantes del Comité de Selección previsto en el Artículo 5° del Anexo A de la referida Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08.

Que hallándose cumplidas las etapas del proceso de selección en virtud de lo determinado por las normas legales vigentes en la materia, procede efectuar la correspondiente designación en la Planta Permanente del referido Servicio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 320 del 14 de junio de 2016 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que con el dictado del Decreto N° 2.249 del 26 de noviembre de 2014, se homologa el Acta Acuerdo para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y se incorporan los Artículos 114 Bis y 114 Ter en los que se establece la forma de equiparación del personal no permanente, que se inscribiera en un proceso de selección, al momento de su incorporación en la planta permanente.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el citado Decreto N° 2.249/14, y a lo manifestado en el Punto 2 del Acta N° 1 del 25 de febrero de 2015 del Comité de Selección pertinente, la Dirección de Recursos Humanos y Organización dependiente de la Dirección Nacional Técnica y Administrativa del referido Servicio Nacional, procedió a aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 114 Bis del mismo.

Que los cargos que se propicia cubrir se hallan incluidos en lo dispuesto por el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) a la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

Que por el Artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en la Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, en cargos de las estructuras organizativas, será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del citado Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a los agentes que se detallan en el Anexo I, que registrado con el N° IF-2017-18873086-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente medida, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo,

conforme lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, en el cargo que en cada caso se indica, de conformidad con lo estatuido en el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Designase, a partir del dictado del presente acto, en la Planta Permanente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, al agente que se detalla en el Anexo II que, registrado con el N° IF-2017-18931669-APN-PRES#SENASA, forma parte integrante de la presente resolución, en el Agrupamiento, Categoría, Grado y Tramo, conforme lo normado en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, en el cargo que se indica, en virtud de lo establecido en el Decreto N° 2.249 del 26 de noviembre de 2014 y de conformidad con lo estatuido en el Anexo I (IF-2017-08148884-APN-MM) de la Decisión Administrativa N° 284 del 5 de mayo de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para el ejercicio vigente a la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Ricardo Buryaile.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 84949/17 v. 07/11/2017

## MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución 211-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Enrique Andrés VAQUIÉ (M.I. N° 17.204.227) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE FINANZAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1 de noviembre de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado D. Enrique Andrés VAQUIÉ (M.I. N° 17.204.227) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Luis Andres Caputo.

e. 07/11/2017 N° 85328/17 v. 07/11/2017

NUEVO

# PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

*PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.*



VISA

AMERICAN EXPRESS

PagoMisCuentas

rapipago

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 683-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/09/2017

VISTO el Expediente N° S05:0002510/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de noviembre de 2016 la empresa BIO ATAR S.A., ha solicitado la baja de la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max L. Merrill*) de denominaciones ATARITA 50, ATARITA 31, ATARITA 490 y ATARITA 570.

Que el Artículo 30 a) de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que caducará el Título de Propiedad sobre un cultivar por renuncia del propietario a sus derechos, en cuyo caso el cultivar será de uso público.

Que el Artículo 36 a) del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que el derecho del obtentor sobre una variedad caducará por renuncia del obtentor a sus derechos, en cuyo caso la variedad será de uso público.

Que el Artículo 38 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247 establece que se publicarán a cargo del interesado en el Boletín Oficial las renunciaciones a los Títulos de Propiedad otorgados.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos de propiedad pertinentes a la empresa BIO ATAR S.A. sobre las creaciones fitogenéticas de soja (*Glycine max L. Merrill*) de denominaciones ATARITA 50, ATARITA 31, ATARITA 490 y ATARITA 570 inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, mediante las Resoluciones N° 141 de fecha 11 de octubre de 2006, N° 142 de fecha 11 de octubre de 2006, N° 309 de fecha 30 de septiembre de 2011, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA; pasando las mismas a ser de uso público, en virtud de la renuncia solicitada por el titular (Artículo 30 a) Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247).

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese a cargo del interesado en el Boletín Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 07/11/2017 N° 85161/17 v. 07/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 853-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-19506339-APN -DSA#INASE, los Decretos Nros. 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, 757 de fecha 22 de mayo de 2014, 1.929 de fecha 16 de septiembre 2015, 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y modificatorio, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución N° RESOL-2016-570-E- APN -INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 se establece que los organismos descentralizados y demás entidades dotados con facultades establecidas en leyes y normas especiales relacionadas



con la administración de su personal, podrán efectuar designaciones, previa intervención del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a las autoridades máximas de los organismos descentralizados a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 se autoriza hasta el día 31 de octubre de 2018 a efectuar las prórrogas de las designaciones transitorias.

Que por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012, se designó con carácter transitorio, a partir del día 3 de enero de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), perteneciente a la Planta Permanente de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del citado Instituto, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III del citado Sistema Nacional.

Que mediante los Decretos Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y la Resolución N° RESOL-2016-570-E-APN -INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se prorrogó a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de los citados decretos, la designación transitoria del mencionado agente en el cargo de Director de Certificación y Control de la citada Dirección Nacional.

Que dicho cargo debía ser cubierto conforme a los procesos de selección previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo mencionado en el plazo establecido, por lo que resulta indispensable prorrogar la designación transitoria del nombrado funcionario por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de la presente medida.

Que lo dispuesto por la presente resolución no implica erogación extraordinaria alguna en el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso j) del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845 y por el Artículo 1° del Decreto N° 1.165/16.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase a partir de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 1.352 de fecha 7 de agosto de 2012 y prorrogada por sus similares Nros. 757 de fecha 22 de mayo de 2014 y 1.929 de fecha 16 de septiembre de 2015 y por la Resolución N° RESOL-2016-E-570-APN -INASE#MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el cargo de Director de Certificación y Control de la Dirección Nacional de Semillas del mencionado Instituto Nacional, Nivel Escalafonario B, Grado 0, Función Ejecutiva III, al Ingeniero Agrónomo Don Pedro LAVIGNOLLE (M.I. N° 14.857.388), Nivel Escalafonario A, Grado 4, Tramo Intermedio de la Planta Permanente de Personal del citado organismo, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el citado Decreto N° 2.098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2017, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raimundo Lavignolle.

e. 07/11/2017 N° 85275/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución 3635-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el Expediente N° 9.807/2017 del Registro de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y el Expediente N° 6.815/2006 del Registro de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, Organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 16.118, en su Artículo 1°, declaró de interés nacional la actividad de los Radioaficionados.

Que mediante la Resolución N° 50 de fecha 20 de enero de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se aprobó el Reglamento General del Servicio de Radioaficionados, su régimen de infracciones y sanciones, y las frecuencias, modos y condiciones para cada categoría afines a la actividad.

Que por la Resolución N° 2.337 de fecha 20 de octubre de 1998, dictada por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se modificaron parámetros técnicos de las bandas de 1,25 metros y de 70 centímetros del Anexo III de la Resolución citada en el considerando anterior.

Que en atención a los avances tecnológicos que se han producido en la actividad del Servicio de Radioaficionados a partir del dictado de la Resolución N° 50 SC/98 y sus modificatorias, es necesario efectuar un nuevo análisis del Reglamento a fin de su actualización y readecuación del marco normativo correspondiente, con el fin de estimular el crecimiento y desarrollo del Servicio de Radioaficionados en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en tal sentido, en diversas ocasiones la Autoridad de Aplicación ha recibido presentaciones efectuadas por actores vinculados a la actividad.

Que con esos comentarios se elaboró oportunamente un proyecto de Reglamento el cual en instancia posterior fue revisado.

Que el proyecto de Reglamento elaborado en esta última instancia fue puesto a disposición de los Radioaficionados a través de la página web institucional del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES para que los interesados, a través de los Radio Clubes, realicen las observaciones y aportes que estimen pertinentes.

Que en dicho marco, distintos Radio Clubes respondieron a la iniciativa y efectuaron presentaciones ante este Organismo, siendo las mismas consideradas al momento de definir el contenido del Reglamento General de Radioaficionados que, como Anexo IF-2017-25743421-APN-DNPYC#ENACOM, acompaña a la presente resolución.

Que con el objeto de promover el desarrollo de la actividad de los Radioaficionados en el actual contexto tecnológico, resulta conveniente flexibilizar los procedimientos aplicables, en particular, al dictado de cursos, exámenes de ingreso y ascenso de categorías.

Que en idéntico orden de ideas, y a los efectos de facilitar el acceso a la actividad, resulta necesario modificar los requisitos administrativos establecidos para la autorización de los Radio Clubes e Instituciones y sus obligaciones ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, se considera pertinente reconocer la capacidad de ciertas Instituciones para fomentar el ingreso, difusión y práctica de la actividad.

Que un análisis estadístico de los registros de las licencias otorgadas a partir del dictado de la Resolución SC N° 50/98 permite concluir que resulta conveniente establecer un nuevo régimen de categorías de Radioaficionados y sus requisitos de ingreso.

Que este reordenamiento de categorías implica considerar un régimen transitorio de las licencias otorgadas y vigentes.

Que asimismo, se considera oportuno reducir la cantidad de años consecutivos en la actividad exigidos para alcanzar el reconocimiento de Radioaficionado con categoría ESPECIAL.

Que la Resolución N° 1.263 de fecha 24 de septiembre de 1998 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES encomendó al RADIO CLUB ARGENTINO la recepción de solicitudes y trámites previos a la obtención de los Permisos Internacionales de Radioaficionados (IARP), establecido en la Ley N° 24.730, como así también la elaboración y entrega de los mismos.

Que es necesario revisar y actualizar los procedimientos y requisitos para la obtención del Permiso Internacional de Radioaficionado (IARP), por parte de aquellos Radioaficionados argentinos que en ocasión de viajes o traslados temporarios a países extranjeros, deseen ejercer su actividad en Estados que son signatarios del Convenio Interamericano sobre Permiso Internacional de Radioaficionado.

Que en tal sentido se ha considerado procedente otorgar equitativamente la facultad de recibir las solicitudes y gestionar los trámites previos a la obtención del IARP, como así también la entrega del mismo una vez confeccionado, a todos los Radio Clubes de la República Argentina, permitiendo que los Radioaficionados de todo el país pudiesen tramitar el permiso en cuestión en el Radio Club de su preferencia.

Que a los efectos de garantizar el cumplimiento de la Ley N° 24.730, resulta necesario que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES analice la información remitida por los Radio Clubes, confeccione el IARP asegurando los formatos indicados en la mencionada normativa y mantenga actualizados los registros de los permisos otorgados.

Que en virtud de lo expuesto corresponde derogar la Resolución N° 1.263 CNC/98 y asignar las funciones necesarias para la tramitación del IARP conforme a los considerandos precedentes.

Que es necesario asimismo prever la posibilidad de autorización de Radioaficionados extranjeros provenientes de países que a futuro suscriban convenios mutuos con la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que a los efectos de la presente Resolución, el término "Aficionado" utilizado por la normativa internacional es considerado equivalente al término "Radioaficionado" adoptado por los usos y costumbres en nuestro país.

Que se considera oportuno en esta actualización del marco normativo incorporar el Servicio de Aficionados por Satélite tal como lo define la UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT).

Que cabe señalar que, en el ámbito internacional la UIT, a través del Reglamento de Radiocomunicaciones, atribuye bandas de frecuencias a los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite para la Región 2, región correspondiente a la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por su parte, dichas bandas de frecuencias en la Región 2 se encuentran también armonizadas por la INTERNATIONAL AMATEUR RADIO UNION (IARU).

Que en nuestro país, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES es el Organismo competente para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías digitales, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

Que en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina (CABFRA) se encuentran las bandas de frecuencias atribuidas a los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite.

Que la atribución de las bandas de frecuencias consideradas en la presente Resolución corresponde a la Edición 2016 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT y al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias de la República Argentina asociado al mismo.

Que resulta necesario actualizar la reglamentación y atribución de las bandas de frecuencias destinadas a los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite.

Que en el ámbito del MERCOSUR, la Comisión Temática de Radiocomunicaciones del Sub Grupo de Trabajo N° 1 (SGT-1), se encuentra analizando la atribución armonizada de la banda de frecuencias 5351,5 a 5366,5 kHz. al Servicio de Radioaficionados con categoría secundaria, en concordancia con lo determinado en la

Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones 2015 que dio como resultado la Edición 2016 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.

Que en el mismo sentido, diversos Radio Clubes solicitaron formalmente la atribución mencionada en el considerando precedente.

Que asimismo algunos Radio Clubes solicitaron la ampliación del límite superior de la banda de 80 metros desde 3800 kHz. hasta 4000 kHz.

Que en base a lo informado por la Dirección competente del Organismo, existen autorizaciones otorgadas a otros servicios en las porciones de bandas solicitadas, por lo cual corresponde la atribución de ambas bandas con categoría secundaria.

Que asimismo se revisaron todas las bandas a los fines de la mejor armonización entre el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT para la Región 2 -Edición 2016-, los servicios atribuidos en el CABFRA y el Plan de Bandas de la IARU Región 2, conformándose el Plan de Bandas que figura como Anexo A del Reglamento General de Radioaficionados.

Que a solicitud de diversos Radio Clubes, se considera pertinente realizar los esfuerzos necesarios para la armonización total del Plan de Bandas citado con el Plan de Bandas de la IARU Región 2.

Que no obstante, dicho proceso de armonización deberá realizarse en forma gradual, contemplando la coexistencia con otros servicios radioeléctricos en nuestro país y previendo plazos de renovación de equipamiento por parte de la comunidad de Radioaficionados.

Que ante comentarios de algunos Radio Clubes en relación con la inclusión o no de requisitos relacionados con el conocimiento y práctica de telegrafía, es conveniente aclarar que la UIT, a través del artículo 25.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones deja en consideración de cada Administración el determinar si es necesario o no que una persona que solicite una licencia para operar una estación de aficionado tenga que demostrar su aptitud para el envío y recepción de textos en señales de código Morse.

Que en tal sentido se ha mantenido la exigencia de la habilidad en la operación de señales de código Morse, pero flexibilizando los requisitos durante la toma de exámenes.

Que en virtud de las modificaciones a la normativa hasta aquí mencionadas, resulta necesario ajustar el régimen de infracciones y sanciones aplicable a la actividad de los Radioaficionados.

Que para la puesta en vigencia del presente reglamento resulta necesario la adecuación de los procesos internos para el tratamiento de la información relacionada con los Radioaficionados.

Que por ello resulta conveniente establecer una fecha diferida de la publicación en Boletín Oficial, para la entrada en vigencia del reglamento que por la presente se aprueba.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 431 de fecha 25 de agosto de 1982 se estableció un régimen quinquenal para la renovación de licencias de Radioaficionados.

Que por el Artículo 2° del citado Decreto se facultó a la ex Secretaría de Comunicaciones para dictar normas interpretativas del mismo.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes y el servicio jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que ha intervenido el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES N° 17, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 y el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 25 de fecha 26 de octubre de 2017.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apuébase el Reglamento General de Radioaficionados que como Anexo IF-2017-25743421-APN-DNPHYC#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Atribúyanse las bandas de frecuencias detalladas en el plan de frecuencias aprobado como ANEXO A del Reglamento General de Radioaficionados para los Servicios de Aficionados y de Aficionados por Satélite, de conformidad con lo allí previsto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que los Radioaficionados pertenecientes a cada categoría podrán establecer sus comunicaciones conforme la asignación de bandas de frecuencias dispuesta en el ANEXO A del Reglamento General de Radioaficionados.

ARTÍCULO 4°.- Establécese la vigencia del presente Reglamento a partir de NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación de la presente, fecha hasta la cual se mantendrá vigente la Resolución N° 50 de fecha 20 de enero de 1998, la Resolución N° 2.337 de fecha 20 de octubre de 1998 y la Resolución N° 138 de fecha 21 de agosto de 2002, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la Resolución N° 1.263 de fecha 24 de septiembre de 1998 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Abróganse a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la publicación de la presente, la Resolución N° 50 de fecha 20 de enero de 1998, la Resolución N° 2.337 de fecha 20 de octubre de 1998 y la Resolución N° 138 de fecha 21 de agosto de 2002, dictadas por la ex SECRETARÍA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y la Resolución N° 1.263 de fecha 24 de septiembre de 1998 de la ex COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Miguel Angel De Godoy.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85239/17 v. 07/11/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Resolución 859-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente N° 2017-26173079-APN-DDMIP#MJ, la Resolución N° RESOL-2017-521-APN-MJ de fecha 11 de julio de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada en el visto se aprobó el “REGLAMENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA EL TRÁMITE DEL NUEVO NOMBRAMIENTO DE JUECES Y MAGISTRADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE ALCANCEN LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE EDAD”.

Que resulta necesario modificar el Anexo de la citada Resolución, en lo que respecta a los requisitos para el trámite referido.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 4°, inciso b) apartado 9 y 22 incisos 4° y 5° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el ANEXO de la Resolución N° RESOL-2017-521-APN-MJ IF-2017-14050696-APN-MJ, por el texto que como ANEXO IF-26374493-APN-MJ forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Germán Carlos Garavano.

e. 07/11/2017 N° 84962/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Resolución 1064-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2017

VISTO el Expediente N° 3190/13 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, la Ley N° 26.338, el Decreto N° 380 del 27 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 380/05 se autorizó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a crear la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) y a designar a los representantes del ESTADO NACIONAL para integrar los distintos cuerpos orgánicos.

Que la Ley N° 26.338 en su artículo 23 quinquies, punto 5, dispuso que compete al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA entender en la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos y en el diseño de medidas e instrumentos para la promoción de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como administrar los ya existentes en materia de promoción de la nanotecnología a través de la F.A.N.

Que por conducto del Artículo 7° del Estatuto de la mencionada Fundación se estableció que la misma será dirigida y administrada por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de SEIS (6) y un máximo de NUEVE (9) miembros, que durarán DOS (2) años en sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Que el día 24 de Noviembre de 2017 operará el vencimiento del mandato del Presidente del Consejo de Administración de la F.A.N.

Que en este marco corresponde proceder a cubrir el cargo que quedará vacante a fin de dar continuidad al cumplimiento de los objetivos de la referida FUNDACION.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.338 y por el Decreto N° 380/05.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Ingeniero Oreste Daniel LUPI (DNI N° M4.557.584) en el cargo de Presidente del Consejo de Administración de la FUNDACION ARGENTINA DE NANOTECNOLOGIA (F.A.N.) a partir del 24 de noviembre de 2017 por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta de la presente a los fines pertinentes a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— José Lino Salvador Baraño.

e. 07/11/2017 N° 85396/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Resolución 1070-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2017

VISTO el EX-2016-03924833 -APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.198 de "Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016", los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 2210 del 18 de diciembre de 2013, 2814 del 30 de diciembre de 2014, 2453 de fecha 18 de noviembre de 2015, 10 de fecha 10 de diciembre de 2015, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y 851 del 24 de octubre de 2017, la Decisión Administrativa 900 del 25 de agosto de 2016, la RESOL-2017-14-APN-MCT del 12 enero de 2017, RESOL-2017-821-APN-MCT, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se



produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que conforme el Decreto N° 851/17, en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad conferida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que mediante el Decreto N° 2135/2013 se efectuó la designación transitoria del Abogado Claudio Armando MAZAIRO (DNI N° 14.951.532) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas, Función Ejecutiva Nivel III, de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y cuya última prórroga se efectuó mediante la RESOL-2017-14-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Ministerio.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Subsecretaria.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que, asimismo, por la RESOL-2017-821-E-APN-MCT se designó, a la agente mencionado, en UN (1) cargo perteneciente a la Planta Permanente de este Ministerio, Nivel B - Grado 3.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad otorgada por el artículo 1°, del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL SEÑOR MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 21 de septiembre de 2017, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto N° 2135/2013, y cuya última prórroga operó por RESOL-2017-14-APN-MCT al Abogado Claudio Armando MAZAIRO (DNI N° 14.951.532), Nivel B - Grado 3 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en el cargo de Director del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañao.

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Resolución 1081-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2017

VISTO el EX-2017-11319790-APN-DDYME#MCT, N° 202 de fecha 9 de abril de 2013 y RESOL-2017-889-APN-MCT correspondientes al registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la realización de la convocatoria a “Proyectos de Cultura Científica”.

Que mediante la Resolución N° 202/13 se aprobó la creación del PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de este Ministerio.

Que a través de la RESOL-2017-889-APN-MCT se aprobó la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica”.

Que la misma está destinada al desarrollo de actividades orientadas a evidenciar el valor social de la ciencia y la tecnología y fomentar la cultura científica a través de la adjudicación de aportes no reembolsables.

Que los beneficiarios serán instituciones públicas o privadas sin fines de lucro que deberán presentar proyectos y serán evaluados por una Comisión formada por expertos independientes, designados por el Programa Nacional de Popularización de la Ciencia y la Innovación.

Que para que la convocatoria mencionada tenga mayor alcance, es necesario ampliar el plazo de presentación de los mismos.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quinquies de la Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, E INNOVACIÓN PRODUCTIVA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese la fecha de cierre de la convocatoria “Proyectos de Cultura Científica” para el día 1 de diciembre de 2017, tal como obra en las Bases y Condiciones (IF-2017-24499433-APN -MCT) del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al PROGRAMA NACIONAL DE POPULARIZACIÓN DE LA CIENCIA Y LA INNOVACIÓN, a la DIRECCIÓN GENERAL DE PRENSA Y COMUNICACIÓN, publíquese en el sitio web de este Ministerio, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplimiento, archívese.  
— José Lino Salvador Barañao.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85852/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA****Resolución 1100-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2016-04062136-APN-DDYME#MCT, la Ley N° 27.341 de “Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017”, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1165 del 11 de noviembre de 2016 y 851 del 5 de septiembre de 2017, la Decisión Administrativa N° 111 del 24 de febrero de 2016 y la RESOL-2016-869-E-APN-MCT del 29 de diciembre de 2017 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7° de las Ley N° 27.341 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de las citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 1165/2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas.

Que a través del Decreto N° 851/17 se modificó el artículo 2° del Decreto N° 1165/16, estableciéndose que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo primero de la presente medida podrá exceder el 31 de octubre de 2018.

Que a través el Decreto N° 111/2016 se efectuó la designación transitoria de la Contadora Romina Ruth OCHOA (DNI N° 28.258.153) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Relaciones Interjurisdiccionales Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de la DIRECCION NACIONAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTITUCIONAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya última prórroga se efectuó por RESOL-2016-869-E-APN-MCT.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada UNIDAD MINISTRO.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de las Ley N° 27.341.

Que la DIRECCION DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS, ha tomado la intervención de su competencia, informando que existe partida presupuestaria para el ejercicio vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 1° de los Decretos N° 10/15 y del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogase a partir del 20 de septiembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 111/16, y cuya última prórroga operó por RESOL-2016-869-E-APN-MCT, a la Contadora Romina Ruth OCHOA (D.N.I. N° 28.258.153) en el cargo de Directora de Relaciones Interjurisdiccionales, de la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION E INTEGRACION INSTUCIONAL de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, autorizándose el pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, Categoría 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 - PLANIFICACION Y CONDUCCION, UNIDAD EJECUTORA: UNIDAD MINISTRO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACION en el plazo de CINCO (5) días la prórroga resuelta.

**ARTÍCULO 5°.-** Publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José Lino Salvador Barañaño.

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 858-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2017

VISTO el Expediente N° 0034006/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), elaboró el proyecto de la Parte 26 – “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte”, de las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC).

Que este proyecto contribuirá al correcto ejercicio de la responsabilidad primaria conferida a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) por el Decreto N° 1.770, de fecha 29 de noviembre de 2007, en materia de revisión y actualización periódica de los reglamentos.

Que en el caso, corresponde implementar el proceso de Elaboración Participativa de Normas establecido por el Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Que ello brindará la posibilidad de que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar su opinión y propuestas respecto del proyecto elaborado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y en la Resolución N° 225 de fecha 22 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese abierto el procedimiento de Elaboración Participativa de Normas respecto al proyecto de la Parte 26 - “Aeronavegabilidad continuada y mejoras a la seguridad para aviones de categoría transporte” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC), que, como Anexo, integra la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Se recibirán comentarios y observaciones hasta SESENTA (60) días corridos a contar de la fecha de publicación de la presente medida, los que deberán dirigirse a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, sita en Avenida Paseo Colón N° 1.452 (C1063ADO) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de lunes a viernes en el horario de 9 a 15 horas, indicando el número de expediente que surge del visto de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Habilitase al Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL para llevar el Registro de las presentaciones a que hace referencia el Artículo 15 del Anexo V al Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial, póngase a disposición de los interesados y por un plazo de SESENTA (60) días en la página web institucional y, cumplido, vuelva a la Unidad de Planificación y Control de Gestión – Departamento Normativa Aeronáutica, Normas y Procedimientos Internos para la continuación del trámite. — Juan Pedro Irigoien.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.anac.gov.ar](http://www.anac.gov.ar) en la sección Normativa.

e. 07/11/2017 N° 85860/17 v. 08/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 894-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0034302/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita el requerimiento efectuado por las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED, a fin de obtener la aprobación del Acuerdo de Código Compartido en modalidad de Venta Libre que ambas compañías celebraran con fecha 28 de julio de 2016 y de su Anexo A.

Que conforme lo establecido en el Anexo A al Acuerdo de Código Compartido suscripto y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se prevé realizar bajo tal modalidad operativa las siguientes rutas: A) ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA), siendo TURKISH AIRLINES INCORPORATED el transportista de operaciones y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto del tramo ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ), mientras que en relación con el tramo PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED como transportista de marketing; B) ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA), siendo TURKISH AIRLINES INCORPORATED el transportista de operaciones y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto del tramo ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ), mientras que en relación con el tramo PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA), COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED como transportista de marketing.

Que el Artículo 110 del Código Aeronáutico establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la Autoridad Aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1° que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 del Código Aeronáutico.

Que el Artículo 2° del mencionado Decreto N° 1.401/98 dispone que para poder aprobarse las propuestas de operación en código compartido, los explotadores deberán ser titulares de las autorizaciones o concesiones que les permitan realizar el servicio aéreo de que se trate.

Que por Disposición N° 5 de fecha 8 de enero de 1998 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARÍTIMO, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se otorgó a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga en la ruta PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertades.

Que asimismo, por Nota N° 315 de fecha 8 de mayo de 2017 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se le aprobó a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA la programación horaria de sus servicios aéreos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales en la ruta PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) y regreso, con equipos BOEING 737-700 y BOEING 737-800, y con vigencia entre el 15 de agosto de 2017 y el 16 de agosto de 2018, de acuerdo con el marco bilateral vigente.

Que a su vez, COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA fue designada por el gobierno de su país para la operación de servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y la REPÚBLICA ARGENTINA, en base a la entonces vigente Acta de Entendimiento del 6 de abril de 1995 y al principio de reciprocidad real y efectiva que rige las relaciones entre ambos países.

Que por Resolución N° 5 de fecha 14 de enero de 2013 de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se otorgó a TURKISH AIRLINES INCORPORATED

autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, entre los puntos de la REPÚBLICA DE TURQUÍA, puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA, puntos intermedios y puntos más allá, con equipos BOEING 777-300ER.

Que TURKISH AIRLINES INCORPORATED ha sido designada por el gobierno de su país para operar servicios de pasajeros programados desde la REPÚBLICA DE TURQUÍA hacia la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que en relación con el marco bilateral aplicable con la REPÚBLICA DE PANAMÁ (Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ sobre Servicios Aéreos suscripto el 20 de noviembre de 2006, aprobado por Ley N° 26.450 y modificado por el Acta de Reunión de Consulta entre las autoridades de ambos países de fecha 10 de mayo de 2017), se acordaron VEINTIÚN (21) frecuencias semanales para cada una de las partes con cualquier tipo de aeronave, previéndose que la capacidad no utilizada por una de las partes podrá ser utilizada por la otra en servicios de transporte aéreo hacia o desde cualquier punto en la REPÚBLICA ARGENTINA excepto BUENOS AIRES.

Que además, se convino que las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMÁ podrán operar adicionalmente SIETE (7) frecuencias semanales a puntos de la REPÚBLICA ARGENTINA, excepto BUENOS AIRES.

Que a su vez, se acordó como cuadro de rutas para las líneas aéreas de la REPÚBLICA DE PANAMÁ en ambas direcciones: Puntos de origen: Puntos en la REPÚBLICA DE PANAMÁ - Puntos intermedios: Cualquier punto en AMÉRICA DEL SUR - Puntos de destino: Puntos en la REPÚBLICA ARGENTINA - Puntos más allá: Cualquier punto en AMÉRICA DEL SUR. Las líneas aéreas de las partes se encuentran autorizadas a operar todos los puntos indicados en el cuadro de rutas, pudiendo los puntos intermedios ser operados como puntos más allá y viceversa y con derechos de tráfico de tercera, cuarta, quinta y sexta libertad.

Que, en materia de acuerdos cooperativos, se dispuso en el Artículo 13 del Acuerdo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ sobre Servicios Aéreos suscripto el 20 de noviembre de 2006 que: "Las empresas designadas de cada Parte que dispongan de autorizaciones para realizar los servicios aéreos convenidos, podrán operar y/u ofrecer los servicios acordados en las rutas especificadas o en cualquiera de las secciones de dichas rutas, por medio de diferentes acuerdos cooperativos, tales como código compartido, bloqueo de espacio, joint venture u otras formas de cooperación, con una/s línea/s aérea/s que dispongan de la correspondiente autorización para ellos, sujeto a las disposiciones normalmente aplicadas a dichos arreglos".

Que por su parte, en cuanto a la REPÚBLICA DE TURQUÍA (Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA DE TURQUÍA en materia de Servicios Aéreos entre sus respectivos territorios suscripto el 20 de enero de 2011, aprobado por Ley N° 26.956, y el Memorando de Entendimiento celebrado entre las Autoridades Aeronáuticas de ambos países, suscripto en BUENOS AIRES el 17 de mayo de 2005), se acordó permitir la operación de hasta SIETE (7) frecuencias semanales para cada una de las Partes con cualquier tipo de aeronave, permitiéndosele a las aerolíneas designadas ejercer derechos de tráfico de tercera, cuarta y quinta libertad en las rutas estipuladas.

Que a su vez, en el Anexo I al Acuerdo precedentemente citado se acordó como cuadro de rutas para las líneas aéreas designadas por la REPÚBLICA DE TURQUÍA en ambas direcciones: Desde: Cualquier punto en la REPÚBLICA DE TURQUÍA – Puntos Intermedios: Cualquier punto en AMÉRICA, EUROPA y ÁFRICA – Hacia: Cualquier punto en la REPÚBLICA ARGENTINA – Otros Puntos en el Exterior: Cualquier punto en AMÉRICA y ÁFRICA.

Que además, se dispuso que los puntos de cualquiera de las rutas antes mencionadas, a criterio de la línea aérea designada, podrán ser omitidos en todos o cualquiera de los vuelos, siempre que dicho servicio tenga como punto de partida el territorio de la Parte que designe la línea aérea.

Que, en materia de código compartido, el Anexo III al Acuerdo establece que la línea o líneas aéreas designada(s) de cualquiera de las Partes podrá(n) celebrar un acuerdo de código compartido con: una línea aérea de cualquiera de las Partes; una línea aérea de un tercer país, siempre que éste autorice o permita acuerdos semejantes entre las líneas aéreas de la otra Parte y otras líneas aéreas de servicios hacia, desde y a través de dicho tercer país, teniendo en cuenta siempre que todas las líneas aéreas en los acuerdos precedentes tengan los correspondientes derechos de ruta y tráfico.

Que también, se dispone que cuando una línea aérea designada de una Parte preste servicios aéreos en virtud de acuerdos de comercialización cooperativos como comercializador, la capacidad total operada por dicha línea aérea no será contabilizada dentro de las autorizaciones de capacidad de dicha Parte Contratante que designó a la línea aérea, y que los acuerdos de comercialización cooperativos celebrados por las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes serán presentados ante las Autoridades Aeronáuticas de las Partes para su aprobación.

Que, en razón de lo convenido bilateralmente, los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Acuerdo de Código Compartido, y de su Anexo A referidos en los considerandos precedentes, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98 y en relación con la operación de los trayectos ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) vía PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y viceversa, y ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) vía PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) y viceversa.

Que la aprobación se otorga en el entendimiento de que actuará COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA como compañía de operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED como compañía comercializadora respecto de los trayectos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA), mientras que en los tramos ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) TURKISH AIRLINES INCORPORATED actuará como operadora y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA como comercializadora, y siempre que los tramos PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA).

Que asimismo, la aprobación se confiere en las condiciones estipuladas en el mencionado Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98, es decir que al tiempo de la adquisición del billete de pasaje el usuario deberá encontrarse debidamente informado sobre el tipo de aeronave con que se implementará el servicio, los puntos de transferencia y todo otro detalle relevante sobre sus características, como por ejemplo el operador que lo llevará a cabo, quedando además sujeta a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Código Compartido en modalidad de Venta Libre celebrado entre las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED con fecha 28 de julio de 2016 y su Anexo A, el cual prevé como vuelos a operarse en dicha modalidad los correspondientes a las rutas: A) ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA), siendo TURKISH AIRLINES INCORPORATED el transportista de operaciones y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto del tramo ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ), mientras que en relación con el tramo PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED como transportista de marketing; y B) ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA), siendo TURKISH AIRLINES INCORPORATED el transportista de operaciones y COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA el transportista de marketing respecto del tramo ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) - PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ), mientras que en relación con el tramo PANAMÁ (REPÚBLICA DE PANAMÁ) - CÓRDOBA (REPÚBLICA ARGENTINA), COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA ejercerá como transportista de operaciones y TURKISH AIRLINES INCORPORATED como transportista de marketing.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por los gobiernos de sus Estados y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE PANAMÁ por una parte y entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE TURQUÍA por otra, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La presente aprobación se otorga en el entendimiento de que los trayectos que se proyecta operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de rutas internacionales que tengan punto de origen o destino en ESTAMBUL (REPÚBLICA DE TURQUÍA) y se halla condicionada a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA que los servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido no podrán exceder el límite de frecuencias bilateralmente acordado con la REPÚBLICA DE PANAMÁ.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese a las Empresas COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA y TURKISH AIRLINES INCORPORATED, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoin.

e. 07/11/2017 N° 85194/17 v. 07/11/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 895-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 0015333/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MD FLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71047675-2) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.



Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Empresa MD FLY SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-71047675-2) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

**ARTÍCULO 2°.-** Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**ARTÍCULO 3°.-** La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

**ARTÍCULO 4°.-** En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

**ARTÍCULO 5°.-** La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

**ARTÍCULO 6°.-** Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

**ARTÍCULO 7°.-** La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

**ARTÍCULO 8°.-** Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 9°.-** En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

**ARTÍCULO 10.-** Regístrese, notifíquese a la Empresa MD FLY SOCIEDAD ANÓNIMA publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

e. 07/11/2017 N° 85197/17 v. 07/11/2017

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 896-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 0015107/2016 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AYRES SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70784727-8) solicita autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

Que la mencionada transportadora ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias que sobre el particular establece el Código Aeronáutico y sus normas reglamentarias.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico - financiera a que se refiere el Artículo 105 del Código Aeronáutico.

Que dada la clase de servicios solicitados, los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del Código Aeronáutico.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación a los servicios no regulares requeridos.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico, en la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aerocomercial) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 y en el Decreto N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 102 y 128 del Código Aeronáutico y en el Decreto N° 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a la Empresa AYRES SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-70784727-8) a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando aeronaves de reducido porte.

ARTÍCULO 2°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la Empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 3°.- La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos.

ARTÍCULO 4°.- En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, con los servicios regulares de transporte aéreo.

ARTÍCULO 5°.- La Empresa ajustará su actividad y la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en el Código Aeronáutico y sus modificatorias, la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

ARTÍCULO 6°.- Asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los libros de a bordo y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 7°.- La Empresa deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex - SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex - SECRETARÍA DE TRANSPORTE entonces dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 8°.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 9°.- En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, notifíquese a la Empresa AYRES SUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, publíquese mediante la intervención del Boletín Oficial y cumplido, archívese. — Juan Pedro Irigoien.

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 2045-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO los Expedientes Electrónicos N° 2017-14920450-APN-SSPRYF#MS y N° 2017-3791391-APN-SSPRYF#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD, la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA y la Ley N° 24.588, y

CONSIDERANDO:

Que la Reforma Constitucional de 1994 estableció la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (Artículo 129 de la C.N.), contribuyendo, de ese modo, al fortalecimiento del sistema federal argentino ello con los alcances y las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

Que el Artículo 75, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA establece que no habrá transferencia de competencias, servicios o funciones sin la respectiva reasignación de recursos, aprobada por Ley del Congreso cuando correspondiere y por la provincia interesada o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en su caso.

Que la Ley N° 24.588 y su modificatoria que regula la autonomía de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los poderes reservados al Gobierno Nacional, en su artículo 6° dispone que: "El Estado Nacional y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES celebrarán convenios relativos a la transferencia de organismos, funciones, competencias, servicios y bienes".

Que a tales fines por Expediente Electrónico N° 2017-3791391-APN-SSPRYF#MS tramita la aprobación del Convenio Marco de Transferencias de Funciones y Competencias en Materia de Autoridad Sanitaria del poder Ejecutivo Nacional a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que a fin garantizar la transferencia de funciones y competencias de forma progresiva y ordenada, tendiente a que la transición de una jurisdicción a otra permita desarrollar eficientemente los organismos, los recursos técnicos y humanos que tengan a cargo estas nuevas actividades, es que resulta necesario crear una COMISIÓN a tales efectos.

Que se estima conveniente que la COMISIÓN este integrada por UN (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y que se invite a participar al MINISTERIO DE SALUD de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES el que podrá designar TRES (3) representantes, entre los cuales se sugiere incluir: UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN SANITARIA, UN (1) representante de la GERENCIA OPERATIVA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN OPERATIVA y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL Y TÉCNICA.

Que el cumplimiento de las funciones dentro de la COMISIÓN será con carácter Ad-Honorem.

Que la implementación del presente acto no implica erogación presupuestaria alguna para este Ministerio.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N° 22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la COMISIÓN DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS EN MATERIA DE AUTORIDAD SANITARIA DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la cual tendrá como objetivo fijar lineamientos tendientes a garantizar la transferencia de funciones y competencias de forma progresiva y ordenada, con el objetivo de que la transición de una jurisdicción a otra permita desarrollar eficientemente los organismos, los recursos técnicos y humanos que tengan a cargo estas nuevas actividades.

ARTÍCULO 2°.- La COMISIÓN creada por el Artículo 1° funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y estará conformada por UN (1) representante de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES y UN (1) representante de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y se invitará a participar al MINISTERIO DE SALUD de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el que podrá designar TRES (3) representantes, entre

los cuales se sugiere incluir: UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION SANITARIA, UN (1) representante de la GERENCIA OPERATIVA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION OPERATIVA y UN (1) representante de la DIRECCION GENERAL LEGAL Y TECNICA. Los representantes desempeñarán sus funciones en carácter Ad-Honorem.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria para este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Jorge Daniel Lemus.

e. 07/11/2017 N° 85556/17 v. 07/11/2017

## SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

### Resolución 939-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° 4346/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Decreto N° 1400 de fecha 4 de noviembre de 2001 y las Resoluciones N° 501 del 12 de mayo de 2010 y N° 306 del 29 de julio de 2016, ambas del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 306/2016-SSSalud se estableció que la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (RNOS 1-0230-0) se encontraba en situación de crisis, de acuerdo con el procedimiento llevado a cabo por la Gerencia de Control Económico Financiero, en cuanto a la elaboración del factor de criticidad y conforme los parámetros indicados en el Decreto N° 1400/2001 y la Resolución N° 501/2010-SSSalud.

Que en consecuencia, se intimó al Agente del Seguro de Salud a presentar un Plan de Contingencia, en los términos del artículo 20 del citado Decreto.

Que la Obra Social presentó su propuesta, con una posterior ampliación de la misma; la que fuera aprobada por el área técnica mediante el Informe N° 2544/2016-DCyL, notificándose a la entidad, de acuerdo a las previsiones legales.

Que la Gerencia de Control Económico Financiero a cargo del monitoreo del trámite, se expidió en los términos del Informe N° 2017-22513242-APN-SCEFASS#SSS, señalando que el Agente del Seguro de Salud había alcanzado las metas estipuladas en el Plan de Contingencia, revirtiendo la situación de crisis en la que se encontraba, conforme el Punto 6 del Anexo III del Decreto N° 1400/2001.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- TÈNGASE POR REVERTIDA la situación de crisis de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN (RNOS 1-0230-0), que fuera establecida por la Resolución N° 306/2016-SSSalud, en atención a las circunstancias expuestas en los CONSIDERANDOS de la presente y con fundamento en el Punto 6 del Anexo III del Decreto N° 1400/2001.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Control Económico Financiero y, oportunamente archívese. — Sandro Taricco.

e. 07/11/2017 N° 85261/17 v. 07/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**Resolución 995-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-24996295-APN-DDYME#MEM y la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se convocó a Audiencia Pública, la que se realizará el 17 de noviembre de 2017, a fin de considerar, para su entrada en vigencia a partir del 1° de diciembre de 2017: i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución citada, la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA es la autoridad a cargo en los términos del artículo 7°, Anexo I del Decreto N° 1.172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y, en consecuencia, responsable de la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública.

Que, asimismo, mediante la referida Resolución se previó la participación ciudadana con alcance federal, a los fines de garantizar a los interesados y usuarios del servicio de las distintas jurisdicciones, la posibilidad de expresar las opiniones y propuestas respecto de las cuestiones puestas en consulta.

Que a tales fines, resulta conducente disponer la habilitación de distintos centros de participación, los que deberán contar con las facilidades tecnológicas necesarias para su conexión con la sede dispuesta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, además, a través de la referida Resolución Ministerial N° 403/17 se requirió la colaboración del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) a los efectos del desarrollo de las tareas atinentes a la inscripción de los interesados y de gestión de los centros de participación de la Audiencia Pública.

Que, en tal marco, mediante Resolución N° 527 de fecha 25 de octubre de 2017 del ENRE se habilitó, a partir del 1° de noviembre de 2017, las sedes de inscripción en las ciudades de Mar del Plata, Formosa, Salta, Mendoza, Neuquén y Trelew.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 403/2017, resulta conveniente que las ciudades habilitadas como sede para la inscripción dispuestas por el ENRE guarden correspondencia con las ciudades en dónde funcionarán los centros de participación que se propician por la presente medida.

Que, en consecuencia, respecto de la Provincia de Chubut, se entiende pertinente que el centro de participación relativo a la Audiencia Pública convocada funcione en la ciudad de Trelew, en lugar de la de Puerto Madryn, tal como fuera dispuesto a través de la referida Resolución Ministerial N° 403/17.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, corresponde poner en conocimiento público la localización de cada uno de los centros de participación como, así también, su difusión a través de los medios pertinentes.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y de los artículos 2° y 12° de la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA que se celebrará el viernes 17 de noviembre a partir de las 09:00 horas, habilitanse los centros de participación en las ciudades y direcciones que seguidamente se detallan:

a. Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires): Salón Dorado del Gran Hotel Dorá, sito en calle Buenos Aires N° 1841.

- b. Ciudad de Mendoza (Provincia de Mendoza): Nave Universitaria Mendoza, sita en calle Juan Agustín Maza N° 223-299.
- c. Ciudad de Neuquén (Provincia de Neuquén): Salón del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, sito en calle Dr. Luis Francisco Leloir N° 370.
- d. Ciudad de Salta (Provincia de Salta): Sociedad Española de Salta, sita en calle Balcarce N° 650.
- e. Ciudad de Formosa (Provincia de Formosa): Salón Dorado del Hotel Internacional del Turismo, sito en calle San Martín N° 769.
- f. Ciudad de Trelew (Provincia de Chubut): Cámara de Industria y Comercio del Este de Chubut, sita en Avda. Fontana N° 355.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el AVISO que obra como Anexo de la presente (IF-2017-27073941-APN- SECEE#MEM), el que deberá publicarse en el Boletín Oficial por DOS (2) días, en DOS (2) diarios de circulación nacional, en UN (1) medio de circulación local de acuerdo a lo resuelto en el artículo precedente y en el sitio web del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Valerio Sruoga.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 86056/17 v. 07/11/2017



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3614-E/2017

RESOL-2017-3614-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 10971/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Federico Fermín BODEGA (C.U.I.T. N° 20-27421452-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Federico Fermín BODEGA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Federico Fermín BODEGA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-14936262-APN-DNAYRT#ENACOM en el G.E.D.O., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85290/17 v. 07/11/2017

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 3615-E/2017

RESOL-2017-3615-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 11023/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Fabián Ariel MASTROGIUDICE (C.U.I.T. N° 20-26536185-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Fabián Ariel MASTROGIUDICE en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Fabián Ariel MASTROGIUDICE a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-14936257-APN-DNAYRT#ENACOM en el G.E.D.O., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho

recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85291/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3616-E/2017**

RESOL-2017-3616-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 11247/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Héctor Guillermo GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-16843989-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Héctor Guillermo GÓMEZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85292/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3617-E/2017**

RESOL-2017-3617-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 11723/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor José Talivio PAZ (C.U.I.T. N° 20-94334010-3) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor José Talivio PAZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4°.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85293/17 v. 07/11/2017



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3619-E/2017**

RESOL-2017-3619-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 12066/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MEGALINK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71565282-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85295/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3620-E/2017**

RESOL-2017-3620-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 12581/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcelo Daniel TAPIA (C.U.I.T. N° 20-29141409-6) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcelo Daniel TAPIA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- Autorizar al señor Marcelo Daniel TAPIA a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-20088529-APN-SARYS#ENACOM en el G.E.D.O., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.- El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar/](http://www.boletinoficial.gob.ar/) y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85296/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3622-E/2017**

RESOL-2017-3622-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13166/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Navil Oscar GUTIÉRREZ BUTRON (C.U.I.T. N° 20-94098241-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Navil Oscar GUTIÉRREZ BUTRON en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85281/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3623-E/2017**

RESOL-2017-3623-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13172/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Ramiro Ricardo CHAVES (C.U.I.T. N° 20-27538025-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Ramiro Ricardo CHAVES en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85298/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3624-E/2017**

RESOL-2017-3624-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13186/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gabriel Mario CAMARA CAGLIERO (C.U.I.T. N° 20-31058238-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gabriel Mario CAMARA CAGLIERO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo.

4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85282/17 v. 07/11/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3625-E/2017

RESOL-2017-3625-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13187/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Eduardo Sebastián RODRÍGUEZ PESCE (C.U.I.T. N° 20-29074461-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Eduardo Sebastián RODRÍGUEZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85299/17 v. 07/11/2017

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 3626-E/2017

RESOL-2017-3626-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13588/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Orlando Roberto LINARES (C.U.I.T. N° 20-16201814-1) Licencia que lo habilita a prestar al público el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Orlando Roberto LINARES en el Registro de Servicios TIC Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85279/17 v. 07/11/2017

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3627-E/2017**

RESOL-2017-3627-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13639/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Julio Cesar Ramón TARQUINO (C.U.I.T. N° 20-27511494-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Julio Cesar Ramón TARQUINO en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85277/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3628-E/2017**

RESOL-2017-3628-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 13955/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VIVIENDA CRÉDITO Y SERVICIOS SOCIALES DE MURPHY LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576087-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa cooperativa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85287/17 v. 07/11/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3629-E/2017**

RESOL-2017-3629-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 14539/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Elías Emanuel DÍAZ (C.U.I.T. N° 20-34247637-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Elías Emanuel DÍAZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85283/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3630-E/2017**

RESOL-2017-3630-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 14601/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Marcos Manuel ORDOÑEZ (C.U.I.T. N° 20-26896714-2) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Marcos Manuel ORDOÑEZ en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85300/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3632-E/2017**

RESOL-2017-3632-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 15104/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa AUSTER INGENIERÍA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71524200-8) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- Autorizar a esa empresa a instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas detalladas en el Anexo que forma parte de la presente, registrado como IF-2017-22747055- APN-DNAYRT#ENACOM en el G.E.D.O., ajustando su emisión en el espectro radioeléctrico a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas. 4.-El titular de la presente autorización asume la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas que se pretende instalar y al cumplimiento de las normas que dicha repartición disponga sobre la materia, como

así también por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección. 5.- Aclarar que el alcance de las autorizaciones otorgadas por este ENTE NACIONAL para instalar, modificar y operar una estación radioeléctrica, así como el de las autorizaciones y/o permisos de uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se limita a los parámetros técnicos que hacen al uso de dicho recurso, no así obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a su competencia. 6.- Notifíquese al interesado. 7.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85297/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3633-E/2017**

RESOL-2017-3633-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 15203/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa TECNO ACCIÓN S.A. (C.U.I.T. N° 30-62738989-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85276/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3634-E/2017**

RESOL-2017-3634-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 15851/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.-Otorgar a la empresa MEDIA MOOB SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71494483-1) Licencia Única Argentina Digital, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Registrar a esa empresa en el Registro de Servicios del servicio de Valor Agregado de Llamadas Masivas y Audiotexto. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85330/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3636-E/2017**

RESOL-2017-3636-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 9753/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Adrián Rubén BERTONE (C.U.I.T. N° 20-22281913-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Adrián Rubén BERTONE en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85280/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3637-E/2017**

RESOL-2017-3637-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 2226/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES, VIVIENDA CONSUMO Y CRÉDITOS SAN EDUARDO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54578540-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa cooperativa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85285/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3641-E/2017**

RESOL-2017-3641-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 9816/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gonzalo Ezequiel LASCA (C.U.I.T. N° 20-33475818-5) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Gonzalo Ezequiel LASCA en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto,

debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85286/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3643-E/2017**

RESOL-2017-3643-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 10310/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa INTEGRA-NET SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-71066645-4) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85302/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3645-E/2017**

RESOL-2017-3645-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 10506/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBERTEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71557027-7) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85305/17 v. 07/11/2017



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3646-E/2017**

RESOL-2017-3646-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 10575/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa GPS SAN JUAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71543286-9) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85304/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3647-E/2017**

RESOL-2017-3647-APN-ENACOM#MM - Fecha: 30/10/2017 - ACTA 25

EXPENACOM 10738/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa PS DATA SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-70941470-0) Licencia, para prestar al público el servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa empresa en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85307/17 v. 07/11/2017

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 3659-E/2017**

RESOL-2017-3659-APN-ENACOM#MM - Fecha: 31/10/2017 - ACTA 25

EXPAFSCA 2222/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar a la firma REDES BANDA ANCHA SOLUCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71160092-9), a prestar el servicio de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico en el área de cobertura de los departamentos JUAN FACUNDO QUIROGA, GENERAL SAN MARTÍN y GENERAL OCAMPO, provincia de LA RIOJA. 2.- Emplazar a la licenciataria a presentar, dentro de 180 días corridos a partir de la notificación de la presente, tanto la copia autenticada de las ordenanzas o resoluciones que autoricen el tendido aéreo o subterráneo de la red exterior del sistema en los citados departamentos, como las autorizaciones del organismo o empresa propietaria de los postes a utilizarse para la fijación de la red, bajo apercibimiento de caducidad del presente acto. 3.- Dar intervención al área competente para proceder a la devolución del monto abonado en concepto de adquisición del pliego aprobado. 4.- Previo al inicio de la prestación del servicio en el área de cobertura de los departamentos consignados, la

licenciataria deberá acreditar la instalación del sistema a través de la presentación de una certificación firmada por un Ingeniero inscripto en el COPITEC, acompañando el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional. El inicio de las transmisiones sin el cumplimiento del prenotado requisito, dará lugar a la caducidad de la presente autorización, previa intimación. 5.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85308/17 v. 07/11/2017

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 3672-E/2017**

RESOL-2017-3672-APN-ENACOM#MM - Fecha: 31/10/2017 - ACTA 25

EXPCNC 7872/2014

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la ASOCIACIÓN REGIONAL DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-66885414-8) Licencia Única Argentina Digital, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a esa asociación en el Registro de Servicios, el Servicio de Provisión de Facilidades de Telecomunicaciones a Prestadores. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo tramitarse la autorización de uso de estos recursos ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Miguel Ángel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Juan Martin De Goñi, Subdirector, Subdirección Despacho y Mesa de Entradas, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 07/11/2017 N° 85310/17 v. 07/11/2017

## **ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**

### **Resolución Sintetizada 86/2017**

02/11/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3442-17 la Resolución ERAS N° 86 de fecha 2/11/2017, mediante la cual se adjudica 1 a la firma CRONOS S.A. la contratación para la adquisición de la cantidad de NOVENTA Y CINCO (95) tarjetas de proximidad personalizadas para ser utilizadas por el personal del ERAS, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma CRONOS S.A. la contratación para la adquisición de la cantidad de NOVENTA Y CINCO (95) tarjetas de proximidad personalizadas para ser utilizadas por el personal del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) en el dispositivo controlador biométrico y de proximidad marca CRONOS S.A. instalado en la sede del organismo sita en la Av. Callao N° 982 de la Ciudad de Buenos Aires, por un importe total de PESOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA (\$19.760.-) IVA incluido, de conformidad con las bases y condiciones del llamado y con su oferta de fecha 20 de octubre de 2017; ello en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 44/13 y modificado por las Resoluciones ERAS N° 51/15 y N° 67/17.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 07/11/2017 N° 84948/17 v. 07/11/2017



## Resoluciones Conjuntas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL Y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

#### Resolución Conjunta 1-E/2017

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EE-2017-24067324, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, los Decretos Nros. 145 de fecha 22 de febrero de 2005, 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 175 de fecha 14 de abril del 2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD (texto modificado por la Resolución N° 921 de fecha 13 de septiembre de 2017), la Disposición N° 588 de fecha 8 de septiembre de 2015 del registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros. 145 de fecha 22 de febrero de 2005 y 239 de fecha 15 de marzo de 2007, respectivamente, se crearon la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA) y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC).

Que la Ley N° 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su Artículo 1° que: “La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado Nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.”

Que de conformidad con el Artículo 14 de la citada Ley, la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene diversas funciones, entre ellas las receptadas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que asimismo el Artículo 17 de la Ley precitada dispone que: “La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia”.

Que por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, se aprobó el PROGRAMA GENERAL DE TRANSFERENCIA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, la estructura organizativa y se determinaron, entre otras, las funciones y facultades enumeradas a continuación (Artículo 2):

“1. Realizar las acciones necesarias competentes a la Autoridad Aeronáutica derivadas del Código Aeronáutico, las Regulaciones Aeronáuticas, Convenios y Acuerdos Internacionales, Reglamento del Aire y demás normativas y disposiciones vigentes, tanto nacionales como internacionales.

2. Ejercer la fiscalización y control de los aeródromos públicos y privados del territorio nacional, los servicios de navegación aérea, las habilitaciones y licencias conferidas, la aeronavegabilidad, las operaciones efectuadas a las aeronaves, el trabajo y transporte aéreo, la explotación de servicios aeronáuticos, el tránsito aéreo y las comunicaciones, la capacitación, formación y entrenamiento del personal de servicios aeronáuticos, los aeroclubes e instituciones aerodeportivas que resulten materia de su competencia, las actividades generales de la Aviación Civil el cumplimiento tanto de la normativa vigente, como de los acuerdos y convenios nacionales e internacionales suscriptos y que se suscriban en el futuro por la REPUBLICA ARGENTINA. [...]

11. Administrar y coordinar las acciones y actividades vinculadas con la regulación normativa, la información aeronáutica, la búsqueda y salvamento, el tránsito aéreo y las comunicaciones, los planes y controles de vuelo, los estudios geográficos y la explotación de los servicios aeronáuticos.”

Que por la Resolución N°175 de fecha 14 de abril del 2011, el MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACION COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACION GENERAL EN EL AMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.”

Que por la Disposición PSA N° 588 de fecha 8 de septiembre de 2015, se aprobó el “RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE RIESGO (RESERVADO)”.

Que uno de los principios fundamentales de los sistemas establecidos para la protección de la aviación civil, comprende las medidas aplicadas en función de la evaluación de riesgo, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos disponibles, afectados al cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra los actos de interferencia ilícita, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que, en tal sentido, por la Resolución N° 921 de fecha 13 de septiembre de 2017, se sustituyeron los Artículos 2, 44, 45, 46, 47 y 48 del precitado Procedimiento Normalizado.

Que el Artículo 4 del acto administrativo por el cual se realizaron las modificaciones dispone que a los fines del Artículo 46 se resolvió instruir al “Director Nacional de la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a suscribir con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los instrumentos correspondientes para el establecimiento de un protocolo que asegure el correcto seguimiento de las aeronaves exceptuadas, comunicando de manera inmediata a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cualquier cambio de destino y/o escala no programada en sus planes de vuelo.”

Que, en consecuencia, ambos organismos han elaborado el “PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AERONAVES EXCEPTUADAS”, el cual se aprueba por el presente instrumento, disponiendo en qué casos la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AÉREA SOCIEDAD DEL ESTADO (EANA SE) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO (DNCTA) dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, deberán notificar a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en el marco de las acciones de control y seguimiento de las aeronaves exceptuadas por la Resolución MS 921/17.

Que se prevé que la Dependencia ATC del aeródromo de destino del vuelo en cuestión que hubiera recibido la información notificará al Turno de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA del aeródromo de su Jurisdicción, a través de la Oficina de Notificación de los Servicios de Tránsito Aéreo.

Que por su parte se dispone que en cada aeródromo, y según la disponibilidad técnica y de personal, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, en acuerdo con los Servicios de Navegación Aérea, establecerán los medios más convenientes para que la notificación se realice antes del arribo de la aeronave implicada. La información que se proporcionará a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA constará de:

- a) Matrícula de la aeronave.
- b) Tipo de aeronave.
- c) Procedencia.
- d) Hora de despegue del aeródromo de destino.
- e) Tiempo durante el cual se produjo la pérdida de comunicación o identificación, si correspondiere.
- f) Lugar, o estimación del lugar, en el que se produjo la pérdida de comunicación o identificación, si correspondiere.
- g) Cualquier otra información que la Dependencia ATC considere importante (emergencia, actividad sospechosa, incumplimiento de las instrucciones de control, etc.).

Que han tomado la intervención correspondiente la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y el ADMINISTRADOR NACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL son competentes para suscribir el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en los Decretos Nros. 274 de fecha 29 de diciembre de 2015 y 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
Y  
EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AERONAVES EXCEPTUADAS”, que como Anexo IF-2017-26666893-APN-ANAC#MTR integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- El Protocolo aprobado por el Artículo 1° de la presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Pedro Irigoien. — Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85618/17 v. 07/11/2017

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA PRODUCTOS ALIMENTICIOS

#### Disposición 11211-E/2017

#### Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el expediente N° 1-47-2110-3752-17-5 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de que el Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) notifica a través de la "Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria, Red SIVA" el Incidente Federal N°531, en relación a una denuncia por riesgo alimentario respecto del producto: "Las 2 hermanas, producto natural, sin agregados ni conservantes, ingredientes: Maíz inflado y azúcar, calidad premium", RNPA N° 04018654, RNE N° 0400179 Las 2 Hermanas SRL, Conde 888, San Miguel, provincia de Buenos Aires, el cual no cumpliría con la normativa vigente y se encontraba a la venta en el establecimiento "Kiosco, razón social: Abbey Road, con domicilio en Ayacucho 1580, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA).

Que el dígito verificador N° 04 corresponde a la Jurisdicción de la provincia de Córdoba, por ello el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante las Consultas Federales N° 1282 y 1283 del Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA) solicita a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba verificar si el RNPA y el RNE se encuentran autorizados, la cual informa que dichos registros son inexistentes.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL solicita a la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires realizar una inspección en el domicilio expendedor, Ayacucho 1580 CABA, la cual verifica la comercialización y procede a la toma de muestra del producto Maíz inflado marca "Las 2 Hermanas".

Que la muestra analizada arroja como resultado que no cumple con: "La Resolución GMC N° 26/03 incorporada por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 "Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación de Alimentos Envasados" en sus puntos 6.4.1 por consignar un número de registro o código de identificación del establecimiento elaborador inexistente y punto 7.2 por emplear denominación de calidad (producto natural), no establecidas para el producto en cuestión, con los Art. 3 del CAA y 3 del Anexo II Reglamentación de la Ley 18284 por consignar un número de RNPA inexistente, con el artículo 13 del CAA, por elaborar un alimento envasado en un establecimiento no registrado, con la Resolución GMC N° 46/03 "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados" por declarar en forma incompleta e incorrecta la información nutricional".

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categoriza el retiro Clase III, por Comunicado SIFeGA N° 543, pone en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y Delegaciones del INAL y solicita que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley 18284, informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA por carecer de autorización de producto y establecimiento, y estar falsamente rotulado al consignar números de registros que no existen, resultando ser un alimento ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento Legislación y Normatización del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido alimento, independientemente de las acciones que pudieran corresponder.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 101 de fecha 16 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Las dos hermanas, producto natural, sin agregados ni conservantes, ingredientes: Maíz inflado y azúcar, calidad premium”, RNPA N° 04018654, RNE N° 0400179 Las Dos Hermanas SRL, Conde 888, San Miguel, provincia de Buenos Aires, así como de todo alimento del RNE citado, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. — Carlos Alberto Chiale.

e. 07/11/2017 N° 85090/17 v. 07/11/2017

## **ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**

### **Disposición 21-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2017

VISTO el Expediente Electrónico EX-2017-24499898-APN-ORSEP#MI, la Ley N° 27.341, los decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, N° 851 de fecha 23 de octubre de 2017 y la Decisión Administrativa N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria del DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 11 de agosto de 2017, en las mismas condiciones en las que fue designado.

Que mediante el Decreto N° 1165/16 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas, hasta el plazo máximo del 31 de octubre de 2017, plazo prorrogado por el Decreto N° 851/17 hasta el 31 de octubre de 2018.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que mediante el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1339/16, se estableció que dicho cargo deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dicha medida.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo en el plazo establecido, por lo que se considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación



transitoria, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de ese Organismo y hasta tanto se efectúen los concursos previstos en el artículo 10 del Decreto N° 239/99.

Que el Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476) reúne las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORSEP.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentra financiado con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.341.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 1165/16, artículo 1° del Decreto N° 851/17, artículo 13 de Decreto N° 239/99 y artículo 2° del Decreto N° 634/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 11 de agosto de 2017 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Ing. Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCIÓN REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN en orden a lo dispuesto por el Artículo 1°, último párrafo del Decreto N° 1165/16.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Rodolfo Enrique Dalmati.

e. 07/11/2017 N° 85190/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 251-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0563340/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética para calentadores de agua de accionamiento eléctricos, de acumulación, para uso doméstico, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410:2012.

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la Disposición N° 172/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos calentadores de agua, respectivamente, los Organismos de Certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en dicho Régimen.



Que mediante la Disposición N° 94 de fecha 28 de febrero de 2001 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se reconoce a la empresa Internacional IQC SOCIEDAD ANÓNIMA para la aplicación del régimen de certificación de productos en seguridad eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los regímenes de certificación obligatoria, los organismos de certificación y los laboratorios de ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR actualmente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de etiquetado de eficiencia energética de calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico.

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según el alcance que obra a fojas 2/5 de las actuaciones de la referencia.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, obrante a fojas 7/17 del expediente de la referencia, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía "Seguros SURA S.A." póliza N° 000200809 con una vigencia desde el día 11 de noviembre de 2016 hasta el día 11 de noviembre de 2017.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en el Acta de fecha 5 de mayo de 2017, mediante la cual el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Disposición N° 172/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículos, 1°, 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido a la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016

de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- La exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética de Calentadores de agua de accionamiento eléctrico, de acumulación, para uso doméstico” es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa IQC SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85079/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 252-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0152759/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a Etiquetado de Eficiencia Energética Calentadores de agua eléctricos por acumulación, para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410.

Que según lo establecido en el Artículo 2° de la disposición citada en el considerando precedente serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos Calentadores de agua de accionamiento eléctricos por acumulación, los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el Régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 1.143 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior se reconoce a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para la aplicación del régimen de certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la actualmente SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia

Energética sobre “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor”.

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) que exige el inciso a) del artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que obrante a foja 4 del expediente cabeza mediante la copia de la Nota N° 00205/17 emitida por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) para la Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente a fojas 36/60 conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75/2016 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía “Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A.” póliza número 17007/752384 con una vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 1 de enero de 2018.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en el Acta de fecha 21 de junio de 2017 obrante a fojas 148/149 del expediente de la referencia, mediante la cual el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del régimen mencionado.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°** - Valídase el reconocimiento concedido a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410, al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE economía Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2°**- Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación”, es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85080/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 253-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0196371/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2º de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a Etiquetado de Eficiencia Energética “Calentadores de agua eléctricos por acumulación, para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor”, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410:2012.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética “Hornos a microondas de uso doméstico y modo en espera”, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos).

Que, según lo establecido en las Disposiciones Nros. 170/16 y 172/16 ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos los productos mencionados en el considerando precedente, los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 775 de fecha 8 de julio de 1999, de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se reconoce al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN (IRAM) para la aplicación del régimen de certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor” y sobre Hornos a microondas para uso doméstico y modo en espera”.

Que, para el otorgamiento del citado reconocimiento, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2º de la Resolución N° 431/99, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que dicho Instituto ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a fojas. 2 del expediente cabeza, mediante la copia de la Nota N° 00238/17 emitida por el citado organismo para la Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Calentadores de agua eléctricos por acumulación y sobre Hornos a microondas, para uso doméstico”.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente a fojas 144/145 del expediente mencionado en el Visto, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía “BOSTON COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.” póliza número 26330 con una vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 1 de enero de 2018.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en el Acta de fecha 21 de junio de 2017 a fojas 161/162, mediante la cual el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación de los regímenes mencionados.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en las Disposiciones Nros. 170/16 y 172/16 ambas de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y por los Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6 de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sobre “Calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, con excepción de los equipos con bomba de calor, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410; y para la aplicación de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sobre etiquetado de eficiencia energética de Hornos microondas de uso doméstico y modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos), al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación” y de “Hornos a microondas para uso doméstico y modo en espera”, es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el Régimen respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85240/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 254-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0152776/2017 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de "Hornos a microondas de uso doméstico y modo en espera", mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos).

Que según lo establecido en el Artículo 8° de la Disposición N° 170/16 serán reconocidos para actuar en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética de los productos microondas los organismos de certificación que se encuentran reconocidos para su actuación en el régimen de Seguridad Eléctrica.

Que mediante la Disposición N° 1143 de fecha 7 de diciembre de 1999 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se reconoce a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para la aplicación del régimen de certificación de productos en Seguridad Eléctrica.

Que las Resoluciones Nros. 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Organismo de Certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre "Hornos a microondas para uso doméstico y modo en espera".

Que, para la ratificación del citado reconocimiento, la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. debía cumplimentar lo establecido en los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que la empresa ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el considerando anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN (OAA) que exige el inc. a) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a foja. 4 del expediente cabeza, mediante la copia de la Nota N° 00205/17 de fecha 7 de abril de 2017, emitida por el citado Organismo sobre “Hornos a Microondas para uso doméstico y modo en espera”.

Que, igualmente, se ha verificado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, a foja 36/61 del expediente mencionado en el Visto, conforme el inciso e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, siendo aprobado sin objeciones, emitido por la compañía “ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.” póliza número 17007/752384 con una vigencia desde el día 1 de enero de 2017 hasta el día 1 de enero de 2018.

Que ha tomado la debida intervención el Comité de Evaluación de Organismos de Certificación, según consta en el Acta de fechas 21 de junio de 2017 a fojas 157/158, mediante la cual el citado Comité se ha expedido favorablemente, recomendando el reconocimiento de la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. para desempeñarse como Organismo de Certificación en la aplicación del Régimen mencionado.

Que es intención de la autoridad de aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la Disposición N° 170/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Valídase el otorgamiento del reconocimiento concedido a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. como Organismo de Certificación para la aplicación de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO, del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, sobre Etiquetado de Eficiencia Energética de “Hornos microondas de uso doméstico y modo en espera”, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 (modo en espera aparatos eléctricos), al haberse verificado el cumplimiento de los incisos a) y e) del Artículo 2° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la exigencia de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre “Hornos microondas para uso doméstico y modo en espera”, es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa TÜV RHEINLAND ARGENTINA S.A. de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 255-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0524735/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el Laboratorio de Ensayos INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso domiciliario", en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 172/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 27 de abril (a fojas 235/236), 16 de junio (a fojas 241), y 21 de julio (a fojas 245/247), todas del año 2017, el Subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de "calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética".

Que se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN que exige el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según el alcance que consta a fojas 67/77 del expediente de la referencia mediante la copia del Certificado emitido por el citado Organismo para la Certificación de Etiquetado de eficiencia energética sobre calentadores de agua eléctricos por acumulación.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (obrante de fojas 253/256) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.



Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) a los efectos de la realización de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación”, es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de Comercio Interior de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85242/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Disposición 256-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0545692/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el laboratorio LENOR S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 170/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 27 de abril (a fs. 221/222), 16 de junio (a fs. 227), y 30 de junio (a fs. 232/234), todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos LENOR S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que se ha comprobado la acreditación por parte del Organismo Argentino de Acreditación que exige el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a fs. 93/95 del Expediente de la referencia mediante la copia del Certificado emitido por el ORGANISMO ARGENTINO de ACREDITACIÓN para la Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (obrante de fojas 235/238) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/1999 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio de Ensayos LENOR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del artículo 3° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75/2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el Laboratorio LENOR S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera”, es a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo, tal como lo establece el Anexo I de la Disposición 170/16 de la citada Dirección.

ARTÍCULO 4°- La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85243/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**  
**Disposición 257-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0524734/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera”, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que las Resoluciones N° 123, de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431, de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el Laboratorio de Ensayo INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 27 de abril (a fojas 244/245), 16 de junio (a fojas 250), y 21 de julio (a fojas 254/256), todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN que exige el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA,

según alcance que consta a fs. 78/135 del expediente de la referencia mediante la copia del Certificado emitido por el citado Organismo para la Certificación de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre consumo de potencia en modo en espera (stand by) para aparatos eléctricos.

Que, el Laboratorio de Ensayos INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) cuenta, conforme establece la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, con un plazo total de dieciocho (18) meses, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación, para obtener el correspondiente certificado de acreditación emitido por el del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN para los demás ensayos para los que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (obrante de fojas 262/265) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/1999 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al Laboratorio de Ensayos INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.) a los efectos de la realización de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431, de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, presentado por el Laboratorio INSTITUTO ARGENTINO DE ENSAYOS DE VERIFICACIÓN S.A. (IADEV S.A.).

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su modo en espera”, es a partir de los NOVENTA (90) días corridos de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Disposición 258-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° S01:0545683/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62410.

Que las Resoluciones N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y N° 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de esta Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que mediante el expediente citado en el Visto el laboratorio LENOR S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y la Disposición N° 172/16 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de reunión del Comité de fechas 27 de abril (a fojas 181/182), 16 de junio (a fojas 187), y 30 de junio (a fojas 192/194), todas del año 2017, el subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar, presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos LENOR S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que se ha comprobado la acreditación por parte del ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN que exige el inciso b) del Artículo 3° de la Resolución N° 431/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, según alcance que consta a fojas 93/94 del expediente de la referencia mediante la copia del Certificado emitido por el mencionado Organismo para la certificación de etiquetado de eficiencia energética sobre calentadores de agua eléctricos por acumulación.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (obranste de fojas 195/198) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por esta Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016; por el Artículo 1° y 2° de la Resolución N° 123/1999 y por el Artículo 6 de la Resolución N° 431/1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Reconócese al Laboratorio de Ensayos LENOR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos de acumulación para uso doméstico, con excepción de los equipos con bomba de calor, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la Dirección Nacional de Comercio Interior dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y su actualización por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 presentado por el Laboratorio LENOR S.R.L.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que la exigencia de certificación en materia de “Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Calentadores de agua eléctricos por acumulación”, es a partir de los NOVENTA (90) días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento por parte de esta Dirección Nacional de Comercio Interior de al menos DOS (2) Laboratorios de Ensayo para su participación en el régimen respectivo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85245/17 v. 07/11/2017

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
Disposición 259-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente EX-2017-19628007- -APN-CME#MP, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional propender a un uso racional y eficiente de los recursos energéticos, fomentando el empleo de artefactos y elementos que faciliten el objetivo expuesto.

Que mediante el Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007, se aprobaron los lineamientos del PROGRAMA NACIONAL DE USO RACIONAL Y EFICIENTE DE LA ENERGIA (PRONUREE).

Que entre los objetivos del citado decreto se menciona la necesidad de acelerar y optimizar el proceso de etiquetado de equipos consumidores de energía eléctrica.

Que dicho proceso fue iniciado mediante la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y su modificatoria, donde se estableció la obligatoriedad de la certificación de la información suministrada en la etiqueta y ficha, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas por la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, actual SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, se estableció un Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética sobre lavarropas eléctricos.

Que, en ese contexto, se dictó la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la cual estableció las modalidades y fechas de entrada en vigencia de las etapas referidas a la obligación de obtener la certificación y de colocación de la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, sobre los productos eléctricos definidos como lavarropas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la disposición citada los fabricantes nacionales e importadores de los lavarropas eléctricos alcanzados por la misma, deberán hacer certificar el cumplimiento de la norma IRAM 2141-3:2010 – Lavarropas eléctricos. Parte 3, o de aquella que la reemplace, mediante una certificación de producto por Marca de Conformidad (Sistema N° 5 de la ISO), otorgada por un Organismo de Certificación reconocido, con ensayos exclusivamente realizados en un laboratorio reconocido, pudiéndose incluir un solo modelo de producto por certificado emitido.

Que con fecha 4 de abril de 2017 se publicó la revisión de la norma IRAM 2141-3:2017 – Lavarropas eléctricos. Parte 3, establecido en el Organismo Argentino de Normalización, Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), contemplando una nueva etiqueta de eficiencia energética.

Que, por ello, con fecha 19 de abril de 2017 se comunicó a los Laboratorios de Ensayos reconocidos para la aplicación del Régimen de Certificación Obligatoria del Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavarropas eléctricos, la publicación de la nueva revisión de la norma IRAM 2141-3, fecha a partir de la cual deberán aplicar la misma en los ensayos de su intervención.

Que, en el mismo sentido, con fecha 20 de abril de 2017 se comunicó a los Organismos de Certificación reconocidos para actuar en el Régimen de Certificación Obligatoria del Etiquetado de Eficiencia Energética sobre Lavarropas eléctricos, la publicación de la nueva revisión de la norma IRAM 2141-3, fecha a partir de la cual deberán aplicar la nueva revisión de la norma para los procesos de certificación que se inicien en el marco de la Disposición N° 761/10 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer las pautas y los plazos de implementación de la aplicación de la nueva información en la etiqueta de eficiencia energética, atento los cambios tecnológicos de las unidades que no podrán adecuarse a la misma.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en la disposición antes mencionada, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que en razón de la renuncia de la Directora Nacional de Comercio Interior, aceptada por la Resolución N° 669 de fecha 4 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y no encontrarse designado un nuevo titular de la misma, corresponde que la presente sea suscripta por el señor Director Nacional de Defensa del Consumidor de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en función de las previsiones del Artículo 4° de la Resolución N° 165 de fecha 8 de marzo de 2017 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatoria, y los Artículos 6° y 11° de la Resolución N° 319/99 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y su modificatoria.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese los plazos y procedimientos para la implementación de la nueva revisión de etiqueta de eficiencia energética sobre lavarropas eléctricos y las condiciones para la entrada en vigencia de lo dispuesto en la Norma IRAM 2141-3:2017.

ARTÍCULO 2°.- Los Organismos de Certificación y los Laboratorios de Ensayo que actualmente se encuentran autorizados para su actuación en el Régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética establecido por la Disposición N° 761 de fecha 17 de noviembre de 2010 de la Dirección Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, continuarán con el reconocimiento oportunamente otorgado por esta Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Los Organismos de Certificación reconocidos intervinientes deberán presentar a la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, dentro de los CINCO (5) días de la emisión de la presente medida, un listado de la totalidad de las solicitudes de certificación de Eficiencia Energética para las que aún no se ha concluido el proceso de certificación y los certificados emitidos vigentes, incluyendo la fecha de emisión y la fecha de la última vigilancia, si correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Los fabricantes nacionales, importadores, distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de los lavarropas eléctricos, que posean un stock de estos productos certificados bajo la Norma IRAM 2141-3:2010, podrán efectuar su comercialización hasta NOVENTA (90) días corridos posteriores a la entrada en vigencia de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- A los fines de la comercialización, los fabricantes e importadores, distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de dichos productos deberán presentar ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, con carácter de Declaración Jurada, el stock existente en sus depósitos, comercios o en tránsito desde el exterior en el respectivo medio de transporte, de los productos que se encuentran en la situación descripta en el Artículo 4° de la presente medida. Dicha Declaración Jurada deberá contener la siguiente información: marca, modelo, cantidad y número de serie de cada artefacto.

ARTÍCULO 6°.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802 y, en su caso, por la Ley N° 24.240.

ARTÍCULO 7°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Fernando Martin Blanco Muiño.

e. 07/11/2017 N° 85246/17 v. 07/11/2017

## **POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA**

### **Disposición 1142-E/2017**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/11/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-25999467-APN-DSA#PSA del Registro de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley N° 26.102 de Seguridad Aeroportuaria, el Decreto N° 145 del 22 de febrero de 2005, la Resolución N° 175 del 14 de abril del 2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD (texto modificado por Resolución N° 921 del 13 de septiembre de 2017 del MINISTERIO DE SEGURIDAD), la Resolución Conjunta N° 1 del 3 de noviembre de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA AVIACIÓN CIVIL y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Disposición N° 588 del 8 de septiembre de 2015 y la Disposición N° 74 del 25 de enero de 2010 (Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil), ambas del Registro de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 145/05, se creó la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que la Ley N° 26.102 tiene por finalidad establecer las bases jurídicas, orgánicas y funcionales del Sistema de Seguridad Aeroportuaria, disponiendo en su artículo 1° que: “La seguridad aeroportuaria debe ser resguardada y garantizada por el Estado nacional a través de las instituciones públicas y organismos de carácter policial, de seguridad, regulación y/o supervisión, con competencia en la materia o en algunos aspectos parciales de la misma.”

Que de conformidad con el artículo 14 de la citada Ley, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA tiene diversas funciones, entre ellas las receptadas en los incisos 1, 2, 4 y 7: “1. La salvaguarda a la aviación civil nacional e internacional a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. 2. La fiscalización y control del transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario. 4. La planificación y desarrollo de estrategias y acciones tendientes a la prevención y conjuración de delitos en el ámbito aeroportuario. 7. El cumplimiento de los compromisos previstos en los convenios internacionales en materia de seguridad de la aviación civil y de seguridad aeroportuaria”.

Que asimismo el artículo 17 de la Ley precitada dispone que: “La Policía de Seguridad Aeroportuaria será la autoridad de aplicación del Convenio de Chicago (Ley 13.891), de las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en todo lo atinente a la seguridad y protección de la aviación civil internacional contra los actos de interferencia ilícita y de los tratados suscriptos por la Nación en la materia”.



Que por la Resolución MS N° 175/11, el MINISTERIO DE SEGURIDAD aprobó el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

Que por la Disposición PSA N° 588/15 se aprobó el RÉGIMEN INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE RIESGO (RESERVADO)”.

Que uno de los principios fundamentales de los sistemas establecidos para la protección de la aviación civil, comprende las medidas aplicadas en función de la evaluación de riesgo, con el objeto de lograr una adecuada administración de los recursos disponibles, afectados al cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la protección de los pasajeros, tripulaciones de aeronaves, personal en tierra y usuarios aeroportuarios en general, así como a las aeronaves, instalaciones y los servicios aeroportuarios complementarios a la aviación, contra los actos de interferencia ilícita, teniendo en cuenta la seguridad, regularidad y eficacia de los vuelos.

Que en tal sentido, por Resolución MS N° 921/17 se sustituyeron los artículos 2 y 44 y se incorporaron los artículos 45, 46, 47 y 48 del precitado Procedimiento Normalizado.

Que el artículo 4° del acto administrativo por el cual se realizaron las modificaciones dispone que a los fines del artículo 46 se resolvió instruir al “Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA a suscribir con la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), los instrumentos correspondientes para el establecimiento de un protocolo que asegure el correcto seguimiento de las aeronaves exceptuadas, comunicando de manera inmediata a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA cualquier cambio de destino y/o escala no programada en sus planes de vuelo.”

Que por Resolución Conjunta ANAC-PSA N° 1/17 se aprobó el “PROTOCOLO DE SEGUIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE AERONAVES EXCEPTUADAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA es competente para suscribir el presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 274 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el “REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN – RSA N° 09 – PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA” que como Anexo I (DI-2017-26815136-APN-DDA#PSA) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
— Alejandro Itzcovich Griot.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85715/17 v. 07/11/2017

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

[www.bancociudad.com.ar](http://www.bancociudad.com.ar)

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

#### SUBASTA PÚBLICA CON BASE AL MEJOR POSTOR

##### Inmueble Vivienda Familiar

Linneo N° 1906 - CABA - Casa sobre lote propio - Superficie Total: 154 m<sup>2</sup>

Base: \$ 800.000,00

**SUBASTA:** el próximo **22 de noviembre a las 14**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

#### **CONDICIONES DE VENTA:**

Al contado (en efectivo o cheque certificado a la orden del Banco Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador) 30% del precio de venta en concepto de seña, el 3 % más IVA en concepto de comisión y el impuesto de sellos -de corresponder- en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compraventa.

El 70% restante deberá abonarse en efectivo, cheque certificado a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires cuyo titular sea el comprador, o transferencia bancaria a través del CBU 0290053710000011285075 - CUIT 30-99903208-3, a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

#### **EXHIBICIÓN:**

8 y 15 de noviembre, de 8 a 15. Otro día y horario a coordinar, **con 48 hs de anticipación**, llamando a "Patrimonio" 4329-8600 Int. 2294 y/o int. 8902

**CATÁLOGOS E INFORMES:** en Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15, TE. 4329 8600 int. 3669/3694, FAX 4322-6817 o en [www.bancociudad.com.ar/subastas](http://www.bancociudad.com.ar/subastas)

**OFI 3011**

Alberto Escriu, Asistente de Equipo Diseño, Gerencia de Productos y Publicidad, Banco Ciudad de Buenos Aires.

e. 07/11/2017 N° 84755/17 v. 07/11/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****NUEVOS****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica a la Sra. BARRANCOS MARIA LUJAN DNI N° 92.463.330 que en el Sumario Contencioso 026-SC-160-2015/9, caratulado "BARRANCOS MARIA LUJAN" S/ INFRACCIÓN ART. 979 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Área de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín el día 23/08/2015, se ha dictado la Resolución N° 249/2015 (AD GUAL) donde se dispone declarar extinguida la acción penal no debiéndose registrar el antecedente infraccional (arts. 930/932) in fine del C.A. Procediendo además al comiso de los elementos secuestrados por tratarse de mercaderías prohibidas (conf. Resolución de armas N° 3115/94, texto actualizado y Resolución 3751/94, Anexo V "A" punto 1.5 b).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84759/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica al Sr. GOMEZ DIEGO FEDERICO DNI N° 30.456.331, que en el Sumario Contencioso 026-SC-077-2015/1, caratulado "GOMEZ DIEGO FEDERICO S/INFRACCIÓN ART. 977 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú, en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín, el día 19 de Febrero de 2015; se ha dictado la Resolución N° 151/2016 (AD GUAL), que CONDENA al encartado intimandose al pago de una multa de pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SESENTA Y DOS CTVOS (\$ 2.476,62) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84760/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica al Sr. PEREZ PASCUAL GUILLERMO CIU N° 1.655.871-6 que en el Sumario Contencioso 026-SC-158-2016/K, caratulado "PEREZ PASCUAL GUILLERMO S/ INFRACCIÓN ART. 979 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del

Puente Internacional Libertador General San Martín el día 11/05/2016, se ha dictado la Resolución N° 214/2017 (AD GUAL) donde se dispone el archivo de las presentes actuaciones, en los términos de la Instrucción General N° 11/16 (DGA), por el plazo de un año cumplido dicho plazo se tornará de forma definitiva.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84761/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica a la Sra. RUBIO BUDA LUZ DEL ALBA Pas. Uruguay N° 02.786.151-2, que en el Sumario Contencioso 026-SC-78-2014/1, caratulado "RUBIO BUDA LUZ DEL ALBA S/INFRACCIÓN ART. 979 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú, en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín, el día 18 de Junio de 2014; se ha dictado la Resolución N° 361/2016 (AD GUAL), que CONDENA a la encartada intimandose al pago de una multa de pesos DIEZ MIL SETENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CTVOS (\$ 10.079,96) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84776/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica al Sr. PAIVA BRITTEZ ARNALDO DNI N° 95.255.845, que en el Suamrio Contencioso 026-SC-231-2016/9, caratulado "PAIVA BRITTEZ ARNALDO S/ INFRACCION ART. 985 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional en Ruta Nacional 14, km 73, Departamento Gualeguaychú, Entre Ríos, el día 22 de Agosto de 2016; se ha dictado la Resolución N° 212/2017 (AD GUAL) donde se dispone el archivo y el comiso de la mercadería en infracción.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84787/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica al Sr. MURILLO SABAN XAVIER DNI N° 24.560.843, que en el Suamrio Contencioso 026-SC-256-2016/1, caratulado "MURILLO SABAN XAVIER S/ INFRACCION ART. 977 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín el día 08/08/2016, se ha dictado la Resolución N° 210/2017 (AD GUAL) donde se dispone el archivo de las presentes actuaciones, y que en el perentorio término de quince (15) días

hábiles administrativos podrá retirar la mercadería previo pago de los tributos de importación suma que asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTE CON DIECIOCHO CTVOS. (U\$S 120,18).

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84790/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Se notifica al Sr. AGUERO RUBEN OMAR DNI N° 12.795.805, que en el Sumario Contencioso 026-SC-208-2015/3, caratulado "AGUERO RUBEN OMAR S/INFRACCIÓN ART. 979 LEY 22415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de la Aduana de Gualeguaychú, en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador General San Martín, el día 06 de Octubre de 2015; se ha dictado la Resolución N° 153/2016 (AD GUAL), que CONDENA al encartado intimándose al pago de una multa de pesos CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CTVOS (\$ 4.155,36) INTIMÁNDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84796/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Por el presente se anuncia la existencia de mercaderías, como consecuencia de un procedimiento efectuado por personal de la Aduana de Gualeguaychú, destacado en el Resguardo de esta cede, Ruta 136, cabecera lado Argentino, con fecha 30 de Enero de 2016, donde se constató la existencia de 2 (dos) bultos al procederse al control de rutina sobre los medios transportadores en ese punto operativo, cerca de la alambrada allí existente arrojando el siguiente detalle: (Bulto 1): 199 (ciento noventa y nueve) short para damas, 42 (cuarenta y dos) remeras hombre, 47 (cuarenta y siete) remeras para dama, 49 (cuarenta y nueve) remeras musculosas, y 60 (sesenta) CD de películas; (Bulto 2): 98 (noventa y ocho) short para hombre, 39 (treinta y nueve) remeras para niños, 40 (cuarenta) short para dama, 23 (veintitrés) remeras musculosas, 40 (cuarenta) remeras para hombres y 290 (doscientos noventa) anteojos diferentes modelos, ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se procede al secuestro por art. 417 de la Ley 22415.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84834/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Por el presente se anuncia la existencia de mercaderías, como consecuencia de un procedimiento efectuado por personal de la Aduana de Gualeguaychú, destacado en el Area de Control Integrado del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, con fecha 04 de Abril de 2016 donde se constató la existencia de una caja de cartón

que al ser inspeccionada se observa en su interior ciento cincuenta (150) llaves vírgenes, sin marca, sin pie de industria, ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se procede al secuestro por art. 417 de la Ley 22415.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84836/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

EDICTO

Por el presente y conforme lo previsto por el art. 417 y siguientes del C.A. se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Aduana de Gualeguaychú, destacado en el Resguardo de esta cede, Ruta 136, cabecera lado Argentino, Sección Inspección Operativa, con fecha 28 de Junio de 2016, se constató en la playa de estacionamiento de camiones la existencia de bolsas de nylon encintadas conteniendo prendas de vestir en su interior, sin uso, de industria Argentina, el cual arrojo un peso total de 1970 Kg. (un mil novecientos setenta kilogramos), ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se procede al secuestro.

Edgar Rene Sotelo, Administrador, Aduana de Gualeguaychú.

e. 07/11/2017 N° 84840/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - LEY 22.415

Se cita a el/los interesado/s para que, dentro de los (10) diez días hábiles, comparezca en el/los Sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de Rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (Art. 1.001 del C.A.) –Estrada N° 4 - 3260 Concepción del Uruguay Entre Ríos- bajo apercibimiento del Art. 1.004 del mismo texto legal. Monto Mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

S.C. N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
109-2017/3	GONZALEZ ADRIAN DAMIAN	Art. 987	\$ 29.219,55
108-2017/5	GARCIA ALEXIS OSVALDO	Art. 985	\$ 76.296,11
106-2017/9	ACOSTA ANIBAL	Art. 987	\$ 23.938,22
112-2017/4	IRIARTE YAMILA PILAR	Art. 987	\$ 32.450,20
110-2017/2	BARRIOS ESPINOLA JULIO	Art. 987	\$ 60.401,98
111-2016/2	CAMACHO ARISPE MIRNA	Art. 987	\$ 100.520,48
75-2017/5	BARRETO JORGE ANIBAL	Art. 987	\$ 10.511,15
89-2017/6	LOPEZ MARIO CESAR	Art. 987	\$ 21.880,63
91-2017/K	CHEN YONG Y HUANG LIANHUA	Art. 986/987	\$ 12.481,00
100-2017/4	MANSILLA ANTONIO OMAR	Art. 987	\$ 14.446,31
88-2017/8	KOBAR MAMADOU	Art. 987	\$ 21.792,25
98-2017/6	DUARTE SOSA SILVINO	Art. 986	\$ 31.266,72

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 07/11/2017 N° 85147/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY**

**EDICTO**

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: ING. AG. MARCELA PLOUCHOUK – ADMINISTRADORA DE LA ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY-ENTRE RIOS.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	INFRACC.	TRIBUTOS
12468-166-2017	MEDINA BRITZ MARIO L.	Art. 986/987	U\$S 478,94
12468-318-2017	RODRIGUEZ VILLALBA ELIZABETH	Art. 986/987	U\$S 295,63
12468-326-2017	LEIVA GRACIELA NOEMI	Art. 986/987	U\$S 258,39
12468-445-2016/2	HIDALHO CESPEDES PAOLA NOEMI	Art. 986/987	U\$S 59,34
12468-322-2017	ZILIMON BERESTOV ZYKOV Y BLADIMIR	Art. 986/987	U\$S 20,90

Se hace saber a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 09/2017 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; y se le dará el tratamiento dispuesto en la Ley 22415 o 25603, en lo que se refiere a la destinación de la mercadería.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	INFRACC.	
12468-192-2017	BORRAS NOELIA PAOLA	985	

ADUANA CONCEPCION DEL URUGUAY E.R.,

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 07/11/2017 N° 85148/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NOROESTE  
DIVISIÓN ADUANA DE TUCUMÁN**

**EDICTO**

S. M. DE TUCUMÁN, 03/NOVIEMBRE/2017

Por tratarse de mercaderías cuyos propietarios se desconocen y encontrarse las mismas en las condiciones previstas en el artículo 417 de la Ley 22.415 vinculadas a Denuncias que tramitan por ante la Jurisdicción de la División Aduana de Tucumán. En los términos de las Leyes 25.603 y 25.986, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mismas durante un (1) día, cuya descripción se encuentra individualizada en la planilla anexa que acompaña al presente y que se encuentran a disposición de los interesados en la División Aduana de Tucumán. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera de las mismas, presentarse en la sede de ésta Aduana sita en calle San Martín Nros.608 / 610 3er. Y 4to. Piso, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en la Provincia de Tucumán. Quedan ustedes notificados. Firmado: Cdor. Darío Javier Tanus - Administrador Interino - División Aduana de Tucumán.

**PLANILLA ANEXA**

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA
074-DN-155-2015/K	672/2015	Textiles	074-DN-588-2017/3	959/2015	Producto Vegetal
074-DN-155-2015/K	673/2015	Textiles-Calzados	074-DN-588-2017/3	960/2015	Prod.Vgtal-Textiles
074-DN-155-2015/K	674/2015	Textiles	074-DN-588-2017/3	961/2015	Producto Vegetal
074-DN-155-2015/K	675/2015	Textiles	074-DN-589-2017/1	860/2015	Producto Vegetal
074-DN-155-2015/K	676/2015	Textiles	074-DN-590-2017/0	942/2015	Producto Vegetal

DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA
074-DN-155-2015/K	677/2015	Textiles	074-DN-590-2017/0	943/2015	Prod.Vgtal-Vajilla
074-DN-155-2015/K	678/2015	Textiles	074-DN-591-2017/9	944/2015	Producto Vegetal
074-DN-155-2015/K	679/2015	Textiles	074-DN-592-2017/7	16 / 033F	Producto Vegetal
074-DN-155-2015/K	680/2015	Vajillas	074-DN-593-2017/5	656/2015	Producto Vegetal
074-DN-016-2017/K	152/2012	Textiles	074-DN-594-2017/3	722/2015	Producto Vegetal
074-DN-017-2017/8	091/2012	Textiles	074-DN-594-2017/3	723/2015	Producto Vegetal
074-DN-136-2017/8	066/2016	Pelotas-Juguets	074-DN-594-2017/3	724/2015	Producto Vegetal
074-DN-141-2017/K	160/2015	Textiles	074-DN-594-2017/3	725/2015	Producto Vegetal
074-DN-167-2017/0	069/2013	Textiles	074-DN-594-2017/3	726/2015	Producto Vegetal
074-DN-167-2017/0	070/2013	Cierres varios	074-DN-603-2017/K	223/2017	Monederos
074-DN-167-2017/0	071/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-604-2017/8	224/2017	Producto Vegetal
074-DN-167-2017/0	072/2013	Textiles	074-DN-604-2017/8	225/2017	Carteras
074-DN-167-2017/0	073/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-605-2017/6	828/2015	Medias de Algodón
074-DN-167-2017/0	074/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-606-2017/4	570/2015	Textiles
074-DN-167-2017/0	075/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-606-2017/4	571/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	076/2013	Cierres varios	074-DN-606-2017/4	572/2015	Textiles
074-DN-167-2017/0	077/2013	Cierres varios	074-DN-606-2017/4	573/2015	Textiles
074-DN-167-2017/0	078/2013	Cierres varios	074-DN-606-2017/4	574/2015	Textiles-Juguets
074-DN-167-2017/0	079/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-607-2017/2	1000/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	080/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-607-2017/2	1001/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	081/2013	Textiles-Calzados	074-DN-607-2017/2	1002/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	082/2013	Textiles-Cierres vs.	074-DN-607-2017/2	1003/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	083/2013	Textiles-Calzados	074-DN-607-2017/2	1004/2015	Textiles-Calzados
074-DN-167-2017/0	084/2013	Textiles	074-DN-607-2017/2	1005/2015	Calzados
074-DN-167-2017/0	085/2013	Textiles	074-DN-608-2017/0	994/2015	Medias de Algodón
074-DN-167-2017/0	086/2013	Textiles	074-DN-608-2017/0	995/2015	Calzados
074-DN-167-2017/0	087/2013	Textiles	074-DN-608-2017/0	996/2015	Medias de Algodón
074-DN-189-2017/3	283/2016	Producto Vegetal	074-DN-608-2017/0	997/2015	Calzado-Vajilla
074-DN-189-2017/3	284/2016	Producto Vegetal	074-DN-608-2017/0	998/2015	Medias de Algodón
074-DN-190-2017/8	005/2015	Producto Vegetal	074-DN-608-2017/0	999/2015	Calzados
074-DN-191-2017/6	945/2015	Calzados	074-DN-609-2017/9	059/2015	Calzados
074-DN-191-2017/6	946/2015	Producto Vegetal	074-DN-610-2017/8	884/2015	Producto Vegetal
074-DN-303-2017/K	291/2017	Textiles	074-DN-611-2017/6	885/2015	Producto Vegetal
074-DN-303-2017/K	292/2017	Textiles	074-DN-611-2017/6	886/2015	Producto Vegetal
074-DN-303-2017/K	293/2017	Textiles	074-DN-612-2017/K	892/2015	Producto Vegetal
074-DN-303-2017/K	294/2017	Textiles-Calzados	074-DN-612-2017/K	893/2015	Producto Vegetal
074-DN-304-2017/8	296/2017	Textiles	074-DN-612-2017/K	894/2015	Producto Vegetal
074-DN-304-2017/8	297/2017	Textiles-Calzados	074-DN-613-2017/8	124/2015	Producto Vegetal
074-DN-304-2017/8	298/2017	Textiles	074-DN-614-2017/6	895/2015	Producto Vegetal
074-DN-305-2017/6	286/2017	Textiles	074-DN-614-2017/6	896/2015	Producto Vegetal
074-DN-305-2017/6	287/2017	Textiles	074-DN-614-2017/6	897/2015	Producto Vegetal
074-DN-305-2017/6	288/2017	Textiles	074-DN-614-2017/6	898/2015	Producto Vegetal
074-DN-305-2017/6	289/2017	Textiles	074-DN-615-2017/4	264/2014	Textiles
074-DN-305-2017/6	290/2017	Textiles	074-DN-616-2017/2	16 / 273L	Producto Vegetal
074-DN-306-2017/K	285/2017	Textiles	074-DN-617-2017/0	16 / 282L	Producto Vegetal
074-DN-307-2017/8	281/2017	Producto Vegetal	074-DN-618-2017/9	001/2017	Producto Vegetal
074-DN-309-2017/4	324/2017	Producto Vegetal	074-DN-618-2017/9	002/2017	Producto Vegetal
074-DN-309-2017/4	325/2017	Producto Vegetal	074-DN-619-2017/7	003/2017	Producto Vegetal
074-DN-321-2017/K	284/2017	Producto Vegetal	074-DN-620-2017/6	004/2017	Cuchillos Medianos
074-DN-348-2017/9	380/2017	Producto Vegetal	074-DN-621-2017/K	005/2017	Producto Vegetal
074-DN-349-2017/7	381/2017	Textiles	074-DN-622-2017/8	006/2017	Producto Vegetal
074-DN-350-2017/6	382/2017	Calzados	074-DN-623-2017/6	007/2017	Producto Vegetal
074-DN-370-2017/8	453/2017	Producto Vegetal	074-DN-624-2017/4	008/2017	Producto Vegetal
074-DN-371-2017/6	454/2017	Producto Vegetal	074-DN-624-2017/4	009/2017	Producto Vegetal
074-DN-372-2017/4	455/2017	Producto Vegetal	074-DN-625-2017/2	010/2017	Producto Vegetal
074-DN-375-2017/9	465/2017	Textiles	074-DN-625-2017/2	011/2017	Producto Vegetal
074-DN-375-2017/9	466/2017	Textiles	074-DN-626-2017/0	012/2017	Producto Vegetal
074-DN-432-2017/K	17/ 572Y	Electrodom.-Juguete-	074-DN-627-2017/9	158/2017	Producto Vegetal



DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA	DENUNCIA N°	LOTE N°	DETALLE DE LA MERCADERÍA
074-DN-452-2017/6	16 / 172J	Textil-Calzado-Varios	074-DN-628-2017/7	157/2017	Textiles
074-DN-470-2017/6	16 / 145J	Textiles-Calzados	074-DN-629-2017/5	106/2017	Producto Vegetal
074-DN-473-2017/0	16 / 123F	Textil-Calzado-Varios	074-DN-630-2017/K	105/2017	Producto Vegetal
074-DN-477-2017/3	16 / 196P	Textiles	074-DN-631-2017/8	103/2017	Producto Vegetal
074-DN-495-2017/3	16 / 199S	Textiles	074-DN-631-2017/8	104/2017	Calzados
074-DN-516-2017/4	318/2017	Monederos	074-DN-632-2017/6	100/2017	Producto Vegetal
074-DN-516-2017/4	319/2017	Monederos	074-DN-632-2017/6	101/2017	Producto Vegetal
074-DN-516-2017/4	320/2017	Monederos	074-DN-632-2017/6	102/2017	Producto Vegetal
074-DN-516-2017/4	321/2017	Monederos	074-DN-633-2017/4	099/2017	Calzados
074-DN-517-2017/2	326/2017	Textiles	074-DN-634-2017/2	098/2017	Producto Vegetal
074-DN-517-2017/2	327/2017	Textil-Calzado-Varios	074-DN-635-2017/0	097/2017	Producto Vegetal
074-DN-517-2017/2	328/2017	Textil-Calzado-Varios	074-DN-636-2017/9	093/2017	Producto Vegetal
074-DN-517-2017/2	329/2017	Textiles-Varios	074-DN-636-2017/9	094/2017	Producto Vegetal
074-DN-518-2017/0	313/2017	Mochilas	074-DN-636-2017/9	095/2017	Calzados
074-DN-518-2017/0	314/2017	Mochilas-Calzado	074-DN-636-2017/9	096/2017	Calzados
074-DN-518-2017/0	315/2017	Textiles	074-DN-637-2017/7	178/2017	Producto Vegetal
074-DN-518-2017/0	316/2017	Mochilas-Textiles	074-DN-637-2017/7	179/2017	Calzados
074-DN-518-2017/0	317/2017	Textiles	074-DN-637-2017/7	180/2017	Calzados
074-DN-525-2017/4	016/2017	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	181/2017	Parlantes
074-DN-526-2017/2	017/2017	Pavas-Cubiertos	074-DN-637-2017/7	182/2017	Calzados
074-DN-526-2017/2	018/2017	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	183/2017	Calzados
074-DN-527-2017/0	019/2017	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	184/2017	Calzados
074-DN-528-2017/9	020/2017	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	185/2017	Calzados
074-DN-528-2017/9	021/2017	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	186/2017	Calzados
074-DN-531-2017/K	109/2017	Textiles-Varios	074-DN-637-2017/7	187/2017	Calzados
074-DN-556-2017/7	16 / 237L	Celulares vs.	074-DN-637-2017/7	188/2017	Calzados
074-DN-558-2017/3	16 / 165L	Calzados-Cierres	074-DN-637-2017/7	189/2017	Bateria de Cocina
074-DN-560-2017/6	16 / 166M	Calzados	074-DN-637-2017/7	190/2017	Calzados
074-DN-576-2017/3	524/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	191/2017	Mochilas
074-DN-576-2017/3	525/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	192/2017	Calzados
074-DN-576-2017/3	526/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	193/2017	Calzados
074-DN-576-2017/3	527/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	194/2017	Calzados-Mochilas
074-DN-577-2017/7	528/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	195/2017	Mochilas-Textil
074-DN-577-2017/7	529/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	196/2017	Ollas-Textiles
074-DN-577-2017/7	530/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	197/2017	Juguetes
074-DN-578-2017/5	531/2015	Arts.de Blanco	074-DN-637-2017/7	198/2017	Juguetes
074-DN-579-2017/3	522/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	199/2017	Calzados
074-DN-579-2017/3	523/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	200/2017	Calzados
074-DN-580-2017/2	664/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	201/2017	Calzados
074-DN-580-2017/2	665/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	202/2017	Calzados
074-DN-580-2017/2	666/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	203/2017	Calzados
074-DN-580-2017/2	667/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	204/2017	Calzados
074-DN-581-2017/0	956/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	205/2017	Juguetes
074-DN-581-2017/0	957/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	206/2017	Calzados
074-DN-581-2017/0	958/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	207/2017	Anteojos de Sol
074-DN-582-2017/9	986/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	208/2017	Anteojos de Sol
074-DN-583-2017/7	987/2015	Prod.Vegetal-Calzado	074-DN-637-2017/7	209/2017	Textiles-Calzados
074-DN-584-2017/5	988/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	210/2017	Textiles-Bolsos
074-DN-585-2017/3	989/2015	Producto Vegetal	074-DN-637-2017/7	211/2017	Calzados-Mochilas
074-DN-586-2017/7	990/2015	Producto Vegetal	074-DN-638-2017/5	16 / 270X	Producto Vegetal
074-DN-587-2017/5	991/2015	Producto Vegetal	074-DN-639-2017/3	16 / 246L	Producto Vegetal
074-DN-587-2017/5	992/2015	Producto Vegetal	074-DN-640-2017/8	854/2015	Textiles
074-DN-587-2017/5	993/2015	Producto Vegetal			

Dario Javier Tanus, Administrador, Aduana de Tucumán (DI RANO).

e. 07/11/2017 N° 85353/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 11/2016. (DGA) 2° Proceder a la destrucción de las mercaderías del Acta de Equipaje de Importación N° 170/11... detalladas en el informe de fs. 7/18 (al que nos remitimos) que resultaron ser apócrifas, en atención a las razones expuestas en los considerandos que anteceden, con las intervenciones formalidades y prácticas de rigor, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25603, art. 4° y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden.- Fdo.: Abog. Mariana E Assef- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
12227-662-2011	FERNANDEZ OJEDA VICTOR DAVID (PAS REP DEL PERU :4158253)	Acta Equipaje N° 178/11-	7846/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 07/11/2017 N° 85468/17 v. 07/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1°: Archivar la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción N° 09/2017. 2° Proceder a la destrucción de las mercaderías del Acta Lote ..... de las que se pudo determinar que se trata de residuos peligrosos conforme Ley 23.922 y 24.051 de Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con las formalidades y prácticas de rigor.- Fdo.: Abog. Mariana E Assef- Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	ACTA N°	RESOLUCIÓN
13364-88-2012	HUGO GABRIEL QUINTANA (CI ROU:2817089-7)	Acta Equipaje N° 30/12- Acta Lote N° 12001ALOT000367W	8199/17

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 07/11/2017 N° 85469/17 v. 07/11/2017



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**  
**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Abog Marcos Mazza, Jefe División Secretaría N° 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	MERCADERÍA	PROCEDIMIENTO
12201-193-2013	Descripta en el Acta Lote y Acta de Verificación y Aforo 13001ALOT000070K que se adjunta.	Acta de Denuncia 08/04/13

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 07/11/2017 N° 85470/17 v. 09/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N°: 2010/17, 2019/17 y 2013/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION PARA LOS COMERCIANTES MINORISTAS DEL COMPLEJO LAS CATONAS LTDA (Mat: 12.716), COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DEL NORTE ARGENTINO LTDA (Mat: 27.247), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; y a ZEUS COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO LTDA (Mat: 29.463), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84981/17 v. 09/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2047-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES DE TRANSPORTE PRIVADO REMISES Y AFINES (CF2772) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84982/17 v. 09/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 2005/17, 2012/17 y 2022/17 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO BETEL LTDA (Mat: 19.679) con domicilio legal en la Provincia de Tucuman; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA Y DE VIVIENDAS SAN ANTONIO LTDA (Mat: 28.967) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION DEL PESCADO DON BOSCO LTDA (Mat: 22.211) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84983/17 v. 09/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2017-2035-APN-DI#INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS (ER16) con domicilio legal en la Provincia de Entre Rios. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 07/11/2017 N° 84984/17 v. 09/11/2017

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre BIOCERES 6.21, obtenida por Bioceres Semillas S.A.

Solicitante: Bioceres Semillas S.A.

Representante legal: Dra. Celina Trucco

Patrocinante: Ing. Agr. Gerónimo Watson

Fundamentación de la Novedad: BIOCERES 6.21 es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez VI. Se asemeja al cultivar NS 6448 en su hábito de crecimiento, color de flor y color de pubescencia. BIOCERES 6.21 se diferencia de NS 6448 en su comportamiento frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. BIOCERES 6.21 presenta comportamiento susceptible frente a la raza 1 de dicha enfermedad y NS 6448 tiene comportamiento resistente frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando A. Pecci, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 07/11/2017 N° 85337/17 v. 07/11/2017

## MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

EL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINERÍA INFORMA:

A los efectos de la participación en la Audiencia Pública convocada por la Resolución N° 403 de fecha 25 de octubre de 2017 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, con el objeto de considerar, para su entrada en vigencia prevista a partir del 1° de diciembre de 2017: (i) los nuevos Precios de Referencia de la Potencia y Energía en el MEM y los de Referencia de la Potencia y Estabilizados de Referencia de la Energía para Distribuidores en el nodo equivalente a cada uno de ellos del MEM, correspondientes al Período Estacional de Verano 2017-2018; (ii) el Plan Estímulo al Ahorro de Energía Eléctrica; (iii) la Tarifa Social y (iv) la metodología de distribución, entre la demanda del MEM, del costo que representa la remuneración del transporte de energía eléctrica en extra alta tensión y, entre la demanda de la respectiva región, la correspondiente al transporte por distribución troncal; se han habilitado los siguientes centro de participación: 1) Ciudad de Mar del Plata: Salón Dorado del Gran Hotel Dorá, sito en calle Buenos Aires N° 1841; 2) Ciudad de Mendoza: Nave Universitaria Mendoza, sita en calle Juan Agustín Maza N° 223-299; 3) Ciudad de Neuquén: Salón del Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén, sito en calle Dr. Luis Francisco Leloir N° 370; 4) Ciudad de Salta: Sociedad Española de Salta, sita en calle Balcarce N° 650; 5) Ciudad de Formosa: Salón Dorado del Hotel Internacional del Turismo, sito en calle San Martín N° 769; 6) Ciudad de Trelew: Cámara de Industria y Comercio del Este de Chubut, sita en Avda. Fontana N° 355.

La audiencia se llevará a cabo el día viernes 17 de noviembre de 2017, a las 9:00 horas, en el "SALÓN DE EVENTOS DEL PALACIO DE LAS AGUAS CORRIENTES", sito en la calle Ayacucho N° 751 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en los centros de participación antes indicados.

Néstor Marcelo Lamboglia, Coordinador, Secretaría de Energía Eléctrica, Ministerio de Energía y Minería.

e. 07/11/2017 N° 86057/17 v. 08/11/2017

## Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registración al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



## Concursos Oficiales

ANTERIORES

**PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
COMISIÓN DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL  
LLAMADO A CONCURSOS**

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 9 de la ley 26.855 modificatoria de la ley 24.937 y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y su modificatoria, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso N° 391, destinado a cubrir dos cargos de vocal en la Cámara Federal de la Seguridad Social (Salas I y III).**

Integran el Jurado los Dres. Estela Milagros Ferreirós, Juan Carlos Fernández Madrid, Eduardo David Oteiza y Marisa Adriana Miranda (titulares); Amanda Beatriz Caubet, Jorge Francisco Molina y Horacio Roitman (suplentes).

Plazo de inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de diciembre de 2017, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de diciembre de 2017.

**2) Concurso N° 392, destinado a cubrir cuatro cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 47, 53, 54 y 105 de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. Dora Mariana Gesualdi, Mariano Esper, Jorge Alfredo Santiago Barbagelata y Oscar Raúl Lotero (titulares); Hugo Raúl Felicetti, Rubén M. Pardo y María Florencia Franchini (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de marzo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 1° de marzo de 2018.

**3) Concurso N° 397, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal (Vocalía N° 9).**

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gabriel Torres, Ricardo Carlos María Álvarez, Homero Máximo Bibiloni y María Cristina Demaldé (titulares); Carlos Alberto Mahiques, María Graciela Cortázar, Analía Graciela Eliades y Juan Carlos Gemignani (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 13 de marzo de 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 27 de febrero de 2018.

**4) Concurso N° 399, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Sala II).**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Integran el Jurado los Dres. Sergio Gustavo Fernández, José Luis Ortiz, José Luis Palazzo y José Carlos Costa (titulares); Graciela Medina, Alejandro Salvador Cantaro, Fabiana Beatriz Berardi y Miguel Ángel Galán (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 23 de febrero 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 7 de febrero de 2018.

**5) Concurso N° 400, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 26 de la Capital Federal (Familia).**

Integran el Jurado los Dres. Graciela Medina, Dorian Fabiana Cicarelli, Armando Héctor Martínez y Tiberio Maximiliano Pardiñas (titulares); Martín Rodolfo Antiga, Noemí Estela Goldsztern de Rempel y Víctor Cristian Martínez (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de marzo 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 28 de febrero de 2018.

**6) Concurso N° 401, destinado a cubrir el cargo de juez el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.**

Integran el Jurado los Dres. Raúl Horacio Ojeda, Laura Marcela Saldivia, Julián Daniel Ercolini y Elsa Noemí Zothner Caivano (titulares); Alfredo Silverio Gusman, Roberto Héctor Dellamónica, Alejandro Osvaldo Tazza y Mario Gustavo Bacigalup Vértiz (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 27 de noviembre al 1° de diciembre de 2017.

Fecha para la prueba de oposición: 6 de marzo 2018, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación y dentro de la jurisdicción de la sede del tribunal, la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 20 de febrero de 2018.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo ([www.consejomagistratura.gov.ar](http://www.consejomagistratura.gov.ar)) y del Poder Judicial de la Nación ([www.pjn.gov.ar](http://www.pjn.gov.ar)). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de **09:00 a 15:00 hs.**

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

**De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.**

**Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su presencia y participación en la prueba de oposición con una antelación de diez (10) días hábiles judiciales ([comision.seleccion@pjn.gov.ar](mailto:comision.seleccion@pjn.gov.ar)).**

**Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.**

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

**COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL**

Leonidas Moldes, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.





## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Ramón AMAYA (D.N.I. N° 21.597.481), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl Jefe (Int.) Sección Jubilaciones División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83217/17 v. 08/11/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Marta Verónica MATTO (D.N.I. N° 23.175.137), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 23/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83222/17 v. 08/11/2017



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE PERSONAL**  
**SECCIÓN JUBILACIONES**

**EDICTO BOLETIN OFICIAL**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Vanina Soledad BAIocco (D.N.I. N° 24.655.240), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 25/10/2017

Firmado: Lic. Abel Eduardo AGUIRRE MANDL, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Abel Eduardo Aguirre Mandl, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 06/11/2017 N° 83225/17 v. 08/11/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

**CONVOCATORIA DE OFICIO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CLARAS LTDA. MATRICULA INAES N° 43126.**

La presente Convocatoria a Asamblea de Oficio es efectuada por el INAES conforme lo establecido por los artículos 100 inciso 5° de la Ley 20.337 y lo actuado en el Expediente N° 1928/16 atento la Resolución INAES N° 1486/2016 y conforme a la Disposición G.I. N° 451/16 y el Dictamen Legal N° 2279/16, para el día 24 de Noviembre de 2017 a desarrollarse en el horario de 10 a 12 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita sita en la calle 12 de Octubre n° 1379, El Jagüel, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, para tratar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de dos Asociados para firmar el acta junto a las autoridades del INAES.
2. Lectura de la Resolución INAES N° 1486/2016, de donde surgen las irregularidades de la entidad que deberán subsanar al asumir las autoridades sociales que resulten electas en la asamblea.
3. Elección de un Consejo de Administración compuesto por tres (3) Consejeros Titulares y dos (2) Consejeros suplentes por tres (3) ejercicios; conforme lo establecen los artículos 50 y 53 del Estatuto Social.
4. Elección de un (1) Sindico Titular y un (1) Suplente por tres (3) ejercicios; conforme lo establece el artículo 68 del Estatuto Social.

Presentación y Oficialización de listas de candidatos a Consejeros y Síndicos:

La presentación de listas de candidatos se realizara el día 22 de Noviembre de 2017 en el horario de 10.00 a 11.00 hs. en la Sociedad de Fomento La Morita. Las listas serán puestas a disposición en dicho lugar a sus representantes y asociados el día 22 de Noviembre de 2017 de 11.00 a 12.00 hs. En el caso de impugnación de listas deberá efectuarse el día 22 de Noviembre de 2017 de 12.00 a 13.00 hs.. La exhibición de las mismas se llevará a cabo el mismo 22 de Noviembre de 2017 a las 13 hs.

Para efectuar enmiendas el representante de las listas deberá corregirla o completarla el día 23 de Noviembre de 2017 de 11.30 a 12.30 hs. El día 23 de Noviembre de 2017 a las 12.30 hs. se procederá a oficializar las listas presentadas.

Las listas de candidatos deberán ser firmadas en original por los candidatos postulados, y el apoderado de lista, con aclaración de nombre y apellido y documento de identidad y completadas según modelo exhibido junto a la Convocatoria en la sede social. La autenticidad de la firma de los candidatos postulados, será convalidada por el apoderado de lista respectivo.

Exhibición del Padrón de asociados y Orden del Día.

El Padrón de asociados y el Orden del día serán exhibidos en la Sociedad de Fomento La Morita. Las boletas a utilizar en la elección, sobres y urnas deberán estar disponibles a las 13 hs. del día 23 de Noviembre de 2017.

Para participar en el acto asambleario el asociado empadronado deberá presentarse con su DNI, LC, LE o CI en condiciones legibles.

En el caso del asociado que no se encuentre incluido en el Padrón de asociados, durante el periodo de la convocatoria, deberá acreditar fehacientemente tal condición para su incorporación en el mismo. A sus efectos podrá presentarse por ante la Sociedad de Fomento La Morita en los días y horarios establecidos para la presentación de listas de candidatos.

Si a la hora de inicio del acto asambleario no se encuentra reunido el quórum estatutario, el mismo dará inicio a las 11 hs. con los asociados presentes.

Los funcionarios Dr. Diego Gabor Fitere y Dra. Maria Sol Rodríguez Garay, actuaran en la Asamblea en carácter de Presidente y Secretaria respectivamente.

Diego Gabor Fitere, Técnico Profesional, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Maria Sol Rodriguez Garay, Asistente Técnico, Gerencia de Inspección, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 03/11/2017 N° 84056/17 v. 07/11/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DELTA LIMITADA (Expte. Nro. 4468/10 Mat: 17.242 Res: 292/11), COOPERATIVA DE TRABAJO VIDESOL LIMITADA (EXPTE. Nro. 2445/13 Mat: 19.608 Res: 3882/13) COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA NUEVA" DE PROVISION INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION LIMITADA (Expte. 1800/13 Mat. 24.914 Res: 3866/13) designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR. DANIEL BARROS. Instructor sumariante.

Daniel Jorge Barros, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 06/11/2017 N° 84411/17 v. 08/11/2017



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina